



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENA**

Valoración del informe psicológico del CEM en los procesos de  
violencia familiar en juicio oral, Trujillo 2023.

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTORA:**

Aranda Rosario, Lizbeth Alexandra ([orcid.org/0000-0002-9589-6780](https://orcid.org/0000-0002-9589-6780))

**ASESORES:**

Mtro. Mendoza Giusti, Rolando ([orcid.org/0000-0002-1812-0524](https://orcid.org/0000-0002-1812-0524))

Mtro. Ventura González, Christian Iván ([orcid.org/0000-0002-2596-3538](https://orcid.org/0000-0002-2596-3538))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno  
Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO – PERÚ

2024

## **Dedicatoria**

A mis estimados padres, por sus enseñanzas en amor y haberme inculcado valores que me han permitido ser mejor persona cada día, así como el ser perseverante, paciente y no desistir en el camino para cumplir mis objetivos.

## **Agradecimiento**

A Dios, a quien siempre ha iluminado mi camino y el de mi familia, brindándonos la oportunidad de vivir momentos de plena felicidad; así como, las fortalezas necesarias para sobrellevar las adversidades que se han podido presentarse en nuestro camino.

A los docentes que aún mantienen el espíritu de ser educadores por dedicación a su labor, a mi familia por sus consejos, y a todas las personas que han contribuido en el desarrollo del presente proceso de investigación.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, VENTURA GONZALEZ CHRISTIAN IVAN, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Valoración del Informe Psicológico del CEM en los procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral, Trujillo 2023.", cuyo autor es ARANDA ROSARIO LIZBETH ALEXANDRA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 20 de Diciembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
CHRISTIAN IVAN VENTURA GONZALEZ DNI: 41095363 ORCID: 0000-0002-2596-3538	Firmado electrónicamente por: CVENTURAG el 01- 03-2024 08:46:11

Código documento Trilce: TRI - 0703235





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, ARANDA ROSARIO LIZBETH ALEXANDRA estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Valoración del Informe Psicológico del CEM en los procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral, Trujillo 2023.", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

**Lugar y fecha:**

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
LIZBETH ALEXANDRA ARANDA ROSARIO <b>DNI:</b> 77286344 <b>ORCID:</b> 0000-0002-9589-6780	Firmado electrónicamente por: LAARANDAR el 20-12- 2023 17:13:02

Código documento Trilce: TRI – 0703249

## Índice de contenidos

Carátula .....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Declaratoria de autenticidad de los asesores .....	iv
Declaratoria de Originalidad del Autor .....	v
Índice de contenido .....	vi
Índice de tablas .....	vii
Resumen .....	viii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	17
3.1.1. Tipo de Investigación .....	17
3.1.2. Diseño o método de investigación.....	17
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	18
3.3 Escenario de Estudio .....	18
3.4 Participantes:.....	18
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos. ....	19
3.6 Procedimientos: .....	19
3.7 Rigor científico .....	20
3.8 Método de análisis de la Información.....	20
3.9 Aspectos Éticos: .....	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	22
V. CONCLUSIONES.....	53
VI. RECOMENDACIONES.....	55
REFERENCIAS .....	56
ANEXOS	

## Índice de tablas

<b>TABLA N°1.</b> Respuestas a la primera pregunta por parte de los expertos .....	24
<b>TABLA N°2.</b> Respuestas a la segunda pregunta por parte de los expertos .....	28
<b>TABLA N°3.</b> Respuestas a la tercera pregunta por parte de los expertos. ....	31
<b>TABLA N°4.</b> Respuestas a la cuarta pregunta por parte de los expertos.....	34
<b>TABLA N°5.</b> Respuestas a la quinta pregunta por parte de los expertos.....	37
<b>TABLA N°6.</b> Respuestas a la sexta pregunta por parte de los expertos. ....	40
<b>TABLA N°7.</b> Respuestas a la séptima pregunta por parte de los expertos.....	43

## Resumen

La investigación tuvo por finalidad analizar la Valoración del informe psicológico del CEM, en los procesos de violencia familiar en Juicio Oral. La investigación es de tipo básica - enfoque cualitativo y un diseño de Teoría Fundamentada. Para la recolección de datos se utilizó la técnica de Análisis de Documentos en relación a las categorías de estudio; y la Entrevista a jueces y abogados litigantes. De los resultados obtenidos, se evidencia que se realiza una valoración probatoria de los informes psicológicos del CEM en base a la teoría de la libre valoración de la prueba, así también a nivel normativo se otorga mérito probatorio y carácter científico a los informes psicológicos del CEM; y a su vez los pronunciamientos jurisprudenciales han brindado criterios para contribuir a la valoración teniendo en cuenta la ausencia de incredulidad subjetiva, verosimilitud en el hecho y persistencia en la incriminación. Se concluye que para el análisis de la valoración de los Informes psicológicos del CEM en los procesos de violencia familiar en juicio oral se emplea la lógica como regla, apoyándose en las máximas de la experiencia y la ciencia, pero no como reglas rígidas, exigiendo al juzgador realizar una valoración racional de la prueba.

**Palabras clave:** Valoración Probatoria, Informe Psicológico del CEM y Violencia Familiar.

## **Abstract**

The purpose of the research was to analyze the Assessment of the CEM psychological report in family violence processes in Oral Trial. The research is basic - qualitative approach and a Grounded Theory design. For data collection, the Document Analysis technique was used in relation to the study categories; and the Interview with judges and trial lawyers. From the results obtained, it is evident that an evidentiary evaluation of the psychological reports of the CEM is carried out based on the theory of free evaluation of the evidence. Likewise, at a regulatory level, evidentiary merit and scientific character are granted to the psychological reports of the CEM. ; and at the same time the jurisprudential pronouncements have provided criteria to contribute to the assessment taking into account the absence of subjective incredibility, plausibility in the fact and persistence in the incrimination. It was concluded that for the analysis of the evaluation of the CEM psychological reports in the processes of family violence in oral proceedings, logic is used as a rule, based on the maxims of experience and science, but not as rigid rules, requiring the The judge makes a rational assessment of the evidence.

**Keywords:** Evidentiary Assessment, CEM Psychological Report and Family Violenc

## I. INTRODUCCIÓN

Nos encontramos, como sociedad, en un estado de alerta social debido al alto nivel de violencia de género, los mismos que traen consigo grave afectación psicológica en sus víctimas, por mencionar uno de los casos de feminicidio que más conmociono a nivel nacional ocurrió en Lima, con una joven de 19 años, quien fue quemada viva con gasolina por su ex pareja, las graves quemaduras en más del 60% de su cuerpo acabaron con su vida. (La República, 23 marzo de del 2023).

La problemática mundial de la Violencia de Genero, ha generado la búsqueda de soluciones mediante la Política Criminal, y nuestro Estado no ha sido ajeno a ello, y es precisamente mediante la Ley N° 30364, que se buscó prevenir y sancionar la Violencia ejercida contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, tipificado en su forma básica en el artículo 122-B del Código Penal, que además de sancionar la violencia física, también sanciona la afectación psicológica, que es una de las formas de maltrato de mayor impacto en la salud de las mujeres y la menos visible. (II Congreso, octubre, 2020).

De acuerdo a lo que nos expresa (Maracho, 2020), la norma que regula la violencia familiar, protege el aspecto subjetivo emocional de la agraviada, el cual se acredita con el Informe Psicológico del Perito del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, el Informe del Centro de Emergencia Mujer u otras instituciones autorizadas. En ese contexto, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, brinda sus servicios a través de los Centro de Emergencia Mujer, en adelante (CEM), para erradicar la violencia ejercida contra las mujeres. Ahora bien, sobre los Informes Psicológicos emitidos por estos, el artículo 26 de la Ley N.º 30364 y el artículo 13 de su reglamento de forma taxativa reconoce su valor probatorio, cuando existan lesiones psicológicas en los casos de violencia familiar.

En el presente estudio nos avocamos, a la valoración de los informes emitidos por el CEM, si pese a su reconocimiento expreso en la norma frente a lo que realmente ocurre en la realidad, dado que, algunos órganos jurisdiccionales y despachos fiscales desconocen el valor probatorio de estos informes por

considerar que no son equiparables a una prueba pericial, por no seguir un parámetro técnico y considerar que sus resultados no son fiables, como se concluyó en la investigación realizada por Pinillos (2023).

En efecto, es innegable la existencia de abrumadoras y constantes denuncias por delito de violencia psicológica contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, no obstante, muchas de las denuncias no llegan a prosperar en investigación preliminar o son archivadas en vía judicial. Es en relación a ello, si los órganos jurisdiccionales también siguen esta misma concepción de restarle validez a los informes emitidos por el CEM, genera que los fiscales opten por el sobreseimiento de los casos de violencia psicológica cuando solo cuenten con el Informe Psicológico del CEM.

Entonces, si los medios de prueba como los informes psicológicos del CEM no son valorados adecuadamente, incurren los órganos jurisdiccionales en una falta de motivación que afectan al debido proceso y generan impunidad en estos delitos de violencia familiar, no siendo acordes con la finalidad de la creación de la Ley N.º 30364 y yendo contra la funcionalidad de los mismos CEM; de manera que, si no van hacer valorados podría incluso debatirse la existencia de los mismos.

Teniendo en cuenta, que en el proceso penal la actuación de medios probatorios se realiza en juicio oral, y el resultado de esta etapa es la que origina en el juzgador el grado certeza que determinara si existió la comisión del ilícito penal que genero afectación psicológica en la víctima, resulta necesario estudiar qué criterios valorativos con respecto a los Informes Psicológicos del CEM toma en cuenta el juez para emitir pronunciamiento en los procesos de violencia familiar.

La investigación encuentra su justificación, en una línea teórica al resultar necesario conocer y analizar los criterios valorativos respecto de los Informes psicológicos emitidos por el CEM en los procesos de violencia familiar, porque si bien es cierto, tienen un reconocimiento expreso en la norma, en la realidad no se estarían valorando adecuadamente, y en una línea práctica, busca coadyuvar a la comunidad jurídica tanto a nivel jurisdiccional como en los despachos fiscales para que las investigaciones por violencia familiar puedan prosperar y no sean archivadas, y con ello, disminuir la impunidad de este ilícito penal.

Bajo este contexto, nos encaminamos a la siguiente formulación del problema, ¿CUÁL ES LA VALORACIÓN DEL INFORME PSICOLOGICO DEL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN JUICIO ORAL, TRUJILLO?

En este sentido, el objetivo general de este estudio es: Analizar la Valoración del Informe Psicológico del Centro de Emergencia Mujer en los procesos de violencia familiar en Juicio Oral, Trujillo.

Dentro de los objetivos específicos se plantea lo siguiente: Explicar el Protocolo que utilizan los CEM para emitir los Informes Psicológicos, en los procesos de Violencia Familiar, Analizar las posturas jurisprudenciales que existen respecto de la Valoración del Informe Psicológico del CEM en los procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral y por último, analizar las razones que emplean los jueces para valorar el informe psicológico del CEM en los procesos de Violencia Familiar en etapa de Juicio Oral.

## II. MARCO TEÓRICO

Para la elaboración del marco teórico fue indispensable revisar los trabajos previos en relación a las categorías de estudio que se han abordado, para lo cual, se han realizado la búsqueda en las bases de datos de artículos científicos como Scopus, Scielo, Ebscohost, Opinión Jurídica, Repositorio Digital de Tesis PUCP, Repositorio digital RENATI, Dialnet, Latindex, Juris Lex, Administrative Law, entre otros.

Respecto de los antecedentes nacionales sobre la categoría de la Valoración de la prueba citando a Torres, (2023), donde el objetivo de análisis del estudio realizado, fue demostrar la posibilidad de controlar la evaluación de la evidencia mediante procedimientos constitucionales, para lo cual, utilizó el método de recolección de datos bibliográficos. Concluyendo que la valoración de la prueba es un derecho fundamental y parte implícita del debido proceso, constituyéndose en el acto de evaluar una evidencia por medio de una operación psicológica realizada por el operador de justicia para juzgar la autenticidad de una declaración, por consecuencia, los medios probatorios que se actúan en el proceso, se rigen bajo un catálogo de principios que rigen esta actividad, materializándose en la motivación de la decisión adoptada.

Además, Luyo (2023) señala que la efectividad de la forma de informe psicológico oral emitido por el rescate de mujeres provinciales de Cañete en 2021 fue determinante para resolver los casos de violencia psicológica; mediante un enfoque de investigación cualitativo y básico, expuso la descripción del fenómeno. Teniendo resultado, que de acuerdo con el nivel efectivo de verificación de informes psicológicos que se realizaron en la provincia de Cañete - 2021, y en otros casos cuando no se tuvo un resultado favorable fue por la falta de preparación de los psicólogos para actuar en la prueba en el juicio oral; considerando necesario la creación de protocolos interdisciplinarios para estandarizar la evaluación psicológica en todo el país.

El propósito del trabajo de Salas (2018) fue de reflexión jurídica el considerar el enfoque razonable de los jueces ante el carácter científico de la prueba, parte de la dificultad que se presenta en la labor judicial radica en evaluar la evidencia

científica involucrada en el proceso, ya que requiere la acumulación de conocimientos jurídicos que en la mayoría de los casos son inexistentes. Esta situación lleva a concluir que el juez termina confiando ciegamente en lo que los peritos señalan al momento de formarse su peritaje, y se permite así la libertad de introducir pruebas falsas en los juicios y sobre todo juzgar juicios sin llegar a evaluarlos o corregirlos, considerando la idoneidad de los mismos como testigos y expertos.

El objetivo general del trabajo de Romero (2022) fue determinar en qué medida la evidencia científica pericial presentada en los procedimientos de violencia doméstica como medio de prueba afecta la violación de los derechos fundamentales, un problema que las leyes actuales sobre violencia doméstica plantean y también son un problema. Dado que el Código Penal carece de una metodología a utilizar, siendo un estudio de tipo puro, relacional y descriptivo. El método utilizado es la teoría hipotético-deductiva. El diseño del estudio fue no experimental. Los resultados del estudio obtenidos al probar la hipótesis de correlación de Pearson arrojaron un valor que se consideró significativo; por lo tanto, la prueba científica presentada en los procesos de violencia doméstica se presenta como un medio para acreditar una violación de derechos fundamentales, con base en investigaciones fácticas, doctrina, jurisprudencia y observaciones de peritos judiciales entrevistados.

En cuanto a la categoría de los Informes Psicológicos del CEM en proceso de Violencia Familiar, mencionamos a Pinillos (2023), su principal objetivo fue explicar si existe valoración probatoria al informe psicológico emitido por el CEM, por las Fiscalías Especializada en Violencia Familiar en Condevilla – 2021; utilizando una investigación de tipo básica, con enfoque cualitativo, de método inductivo y tipo de diseño de teoría fundamentada, para ello, se sirvió de la guía de entrevista (11 participantes), estudio de casos y análisis de documentos. Finalmente, se determinó que el fiscal no otorga valor probatorio a los informes psicológicos emitidos por el CEM, debido a que estos carecen de parámetros porque estos son realizados de acuerdo a Lineamientos del Protocolo del Centro Emergencia Mujer.

Con el estudio de Gonzáles (2021) tuvo por objeto establecer la frecuencia del informe psicológico sobre la violencia contra las mujeres, la persecución de la

corte de Callao, en 2021, este método es una hipótesis con un enfoque descriptiva - cuantitativa, descripción con un proyecto ineficiente que no es compatible, que no identifica a 60 personas, los datos han sido recopilados por cuestionario. Los resultados son: en el informe psicológico CEM, el nivel de apropiado, 56.7%, según su tamaño: conciencia del comportamiento, el nivel de nivel apropiado es del 55%, en los registros de CEM apropiados 56, 7%, nivel inapropiado 53, 3% y violencia alternativa y alternativa contra las mujeres, el nivel del 60% pobre, sobre los aspectos de la violencia física, el nivel de pobre 48.3%, la violencia mental, el nivel de 51.3% pobre, en la violencia sexual, 45% de violencia económica y familiar, menos de 53.3%. Con base en la prueba Chi-cuadrado, la prevalencia de violencia contra la mujer según el Informe Psicológico del CEM estuvo en el rango de 35,5 % y 43,9%, lo que significa que se cumplió la hipótesis alternativa.

Por su parte, Santillan (2021) en su estudio realizado en el CEM de Cajamarca, el cual permitió conocer no solo las actividades de la organización empresarial sino también la evaluación que se hacen a las mujeres que reciben el apoyo de los servicios jurídicos, psicológicos y físicos. La información se recolecto por medio de la aplicación de encuesta a 62 usuarios del CEM Cajamarca, así como un formulario de recolección de datos enviado al representante de la organización para la recolección de datos en base a los indicadores establecidos y con ello confirmar la hipótesis. Los resultados mostrados fueron, del total de actividades realizadas por CEM Cajamarca en 2018, un total de 92.4% se concentraron en los servicios brindados por los sectores jurídico y psicológico de esta organización, representando 44.9% y 47.5%, mientras que más de El 90% recomienda los servicios que brinda el CEM y cree que contribuyen a reducir la violencia contra las mujeres. Los resultados obtenidos corresponden por lo tanto a los objetivos propuestos en el estudio, ya que gracias a la información recopilada se pudo determinar el aporte del CEM Cajamarca en los casos de violencia de género.

El objeto de investigación de Valverde (2021), es determinar si los fiscales consideran que los informes psicológicos del CEM tienen valor probatorio para probar una conducta criminal ante las discrepancias existentes entre los hallazgos, como las pruebas psicológicas en el Departamento de Servicios

Financieros. Distrito Lima Norte sobre casos de violencia contra mujeres y familiares, 2019-2020. Por tanto, los métodos utilizados incluyen: dogmático, deductivo-inductivo y hermenéutico. Así, una de las conclusiones más importantes es que la fiscalía no dio valor probatorio al dictamen psicológico de POZ por su falta de objetividad y fiabilidad científica. Por ello prefirió el examen psicológico del Instituto de Medicina Legal, aunque ambos resultaban indicios de la comisión de un delito según nuestro Código Penal N° 30364 y su reglamento.

De otro lado, Arévalo (2019) con su investigación tuvo por fin determinar el impacto de las perspectivas psicológicas planteadas por el CEM Tarapoto sobre los delitos de violencia psicológica contra las mujeres y familiares en la Fiscalía Segunda Penal de la Corporación Provincial San Martín. En cuanto a la metodología conto con una investigación cualitativa, con un diseño de tipo correlación. Como resultados se obtuvo que los informes psicológicos publicados por CEM Tarapoto no afectaron la violencia mental contra las mujeres y los miembros del grupo familiar manejado en la Oficina del Fiscal Criminal Dos en San Martín. Finalmente, se concluye; que viene pasando una ansiedad la población estudiada, por la situación presentada en este departamento, además de la ausencia de realizar un informe de importancia legal.

De la investigación de Trucios (2014), se realizó para establecer la relación entre soluciones y violencia doméstica y la conciencia de los usuarios con la calidad de CEM Huancayo Care en 2008-2010, Los resultados mostraron que no hubo una relación directa significativa entre cómo se manejaron los casos de violencia doméstica y la calidad percibida de la atención en el CEM Huancayo. La gestión de casos en el CEM Huancayo es integral y especializada, dado que en los casos reciben atención jurídica, social y psicológica, por su parte los peritos han alcanzado un cierto nivel de especialización.

De otro lado, Chumacero (2022), se planteó en su estudio analizar el valor probatorio de los peritajes psicológicos emitidos por los CEM, sobre delitos de violencia familiar asignados a los Juzgados Unipersonales de Juanjuí, 2020-2021, con un enfoque en investigación cualitativa, de tipo básico y diseño estudio de casos, y haciendo uso de los instrumentos: guía de análisis de documentos y la entrevista. Como resultado, se estableció que los peritajes psicológicos en los delitos de violencia familiar, emitidas por los CEM no son adecuadamente

valoradas para el dictamen de las sentencias, porque los criterios de valoración probatoria son deficientes y no confirma que el análisis e interpretación de los resultados para la acreditación del delito de violencia familiar y la expedición de una decisión justa.

Finalmente, se tiene a De la Cruz (2022) cuyo objetivo fue establecer la ineficacia de los informes psicológicos del CEM en el delito de violencia psicológica contra las mujeres en Lima en la modalidad de violencia psicológica. La metodología empleada fue de enfoque cualitativo, de diseño fenomenológico y tipo básica – descriptiva. El estudio concluye, que el informe psicológico emitido por el CEM resulta ineficaz según el criterio del fiscal, dado que, a su juicio considera como insuficiente para formalizar la denuncia de violencia y por tanto también acarrea una nueva evaluación en determinados casos.

Respecto de los antecedentes internacionales de la categoría Valoración de la prueba citando a Cárdenas & Salazar (2021), en su estudio sobre valoración de la prueba en procesos penales de acuerdo al modelo de estado Ecuatoriano, con un modelo Constitucional de Derecho y Justicia, en el cual prima el respeto de los Derechos Constitucionales, tuvo como objetivo general hacer una reflexión crítica sobre la valoración de la prueba acorde con los principios que rigen esta actividad desempeñada por los operadores de justicia, empleando un método de revisión bibliográfica, histórico-lógico, el análisis documental y el inductivo-deductivo. La investigación determina, que los operadores de justicia en la praxis realizan una valoración probatoria escueta, incapaz de presentar su verdadero valor, con un parámetro errado, limitándose al pensar que una correcta valoración de prueba se basa solo ser admitida al proceso de acuerdo al tipo penal.

De acuerdo a la investigación de García, (2021). La cual, tuvo como propósito analizar la prueba en el proceso penal, en cómo valora el juez desde su mente supeditada a la lógica y a la psicología inherente a todo ser humano, basándose en un método de estudio pormenorizado de varios autores relacionados a la rama de la Psicología, Ciencias de la Salud y del Derecho. Se obtuvo de las conclusiones, que la valoración de la prueba es realizada bajo el respeto a las garantías procesales como: presunción de inocencia, principio In dubio pro reo, el deber del juzgador de motivar sus sentencias, se permite la libre valoración de

la prueba y utilizar el razonamiento lógico para tal valoración, dando la posibilidad que el juzgador utilice su conciencia, criterio racional, experiencias previas.

Respecto de la categoría Informes Psicológicos en los proceso de Violencia Familiar, en cuanto al objeto general del estudio de Bustamante (2021), fue conocer si los peritos psicólogos aplican buenas prácticas en la Función Judicial de la provincia de Loja, basándose en una metodología mixta (cuali-cuantitativo), tomando una muestra de 20 peritos psicólogos, realizándose encuestas y analizando informes psicológicos, se concluyó que una de la desventajas que perjudica la labor de los peritos psicólogos es la falta de capacitación y especialización en el área, generando que los informes no tengan una estructura con un carácter científico, conllevando a la ambigüedad en el objeto de la pericia.

Por su parte, Baquero (2021), busco determinar el impacto de los informes psicológicos periciales con relación a la reparación integral del daño a las víctimas por violencia de género en Ecuador, para lo cual, empleo un diseño cualitativo, descriptivo y de tipo documental, realizando un análisis bibliográfico y entrevistando a especialistas profesionales de acuerdo a la temática (5 psicólogas y 5 juezas), obtuvo como resultado la existencia de un alto nivel de impacto de los informes psicológicos forenses en cuanto a la reparación integral a las víctimas de violencia de género, porque permiten asesorar a los operadores de justicia para brindar medidas de reparación más pertinentes.

También Jaramillo y Vargas (2022) señalaron en su investigación la que tenía como objetivo demostrar un proceso estructurado que utiliza el sistema experto de Jueces Inteligentes para ayudar a los jueces a sacar conclusiones o argumentos basados en evidencia, hechos e hipótesis o declaraciones que se revisan en etapas específicas. En la construcción de estas conclusiones o argumentos con evidencia se utiliza el método de análisis y síntesis. Este proceso combina la concurrencia del razonamiento y la experiencia del juez con la precisión y velocidad de la inteligencia artificial para tomar decisiones que den forma al juicio.

Finalmente, tenemos a Peñaloza (2020), cuyo objetivo fue analizar la efectividad de las técnicas psicológicas, utilizadas en UPAVIT de San Miguelito con el fin de determinar el daño moral en víctimas de violencia doméstica. Se empleo un

método descriptivo de diseño no experimental, tuvo como población a psicólogos, como técnica utilizada fue la muestra través del cuestionario. Concluyendo que los métodos psicológicos de UPAVIT son informativos y fácticos, y no diagnostican ni hacen un reclamo moral sobre las víctimas de violencia doméstica. Por lo tanto, es necesario cambiar ciertos puntos de estas técnicas, uno de los cuales es crear un conjunto de pruebas que los psicólogos puedan utilizar directamente en las víctimas de violencia doméstica para que las víctimas puedan ser juzgadas.

Las bases teóricas con relación a la categoría de estudio valoración de la prueba, consiste en el valor probatorio que le otorga el juzgador a un medio de prueba con el propósito de lograr su eficacia, dicho de otro modo, permite verificar si los hechos y las afirmaciones de las partes han cumplido con ser corroboradas por el medio probatorio presentado. (Taruffo, 2008, p. 42). Del mismo modo, según Richmond (2021), afirma que la evaluación de la prueba es una operación diseñada por los jueces para determinar la validez de la prueba utilizada (p.59). Por su parte, Mansour (2020), afirma que es un medio de prueba valioso cuando se introduce en el proceso a través de procedimientos legales (p.73). Por último, tenemos a Ribeiro (2019), quien afirma que constituye el núcleo del razonamiento probatorio, es decir, del razonamiento que conduce a partir de los informes aportados mediante pruebas (p.18). De los autores antes mencionados, podemos definir a la valoración de la prueba, como la actividad realizada por el juez que requiere de proceso intelectual cuya finalidad es determinar la eficacia de los medios de prueba actuados en proceso, y con ello, crear la convicción necesaria para la afirmación de un hecho.

Dentro del proceso judicial la actividad probatoria, está regida por la averiguación de la verdad, de acuerdo a la Teoría de la Prueba planteada por Taruffo (2012), menciona que es el juez el único que tiene la obligación de descubrir la verdad, debido a que los abogados utilizan las pruebas con el objeto de persuadir al juez de que tienen la razón sobre su tesis de defensa (teoría del caso). En ese mismo sentido, Hamer (2019), menciona que la valoración probatoria es muy relevante, mediante esta actividad, se logra crear en el juzgador la convicción o grado certeza sobre hechos afirmados por las partes (p.81). Así también, Biedermann & Kotsoglou (2021), manifiestan que tienen por finalidad acreditar los hechos

expuestos por las partes, y producir el grado de certeza en el juzgador sobre la fijación de los puntos controvertidos y poder justificar las decisiones finales adoptadas. (p.20). Entonces, el resultado de la valoración de la prueba es otorgar al juez cierto grado de convicción sobre los hechos controvertidos por las partes, entendiendo a una finalidad de la prueba es llegar a una verdad relativa, dado que en ningún caso es posible lograr una certeza absoluta, siendo que las partes del proceso aportaran en razón a sus hipótesis (teoría del caso).

En el proceso penal peruano, siguiendo una línea de un modelo euro continental se rige por la doctrina de la llamada “Libre Valoración de la Prueba” o “*Sana Critica*”. Este sistema se dirige especialmente al juez, quien, para descubrir la verdad de los hechos expresados en un proceso, debe basarse únicamente en su adecuado racional y cognitivo acerca de lo extraído de las pruebas que se encuentren a su disposición. (Taruffo, 2008, p.146).

Arazil (2008) considera que: “El legislador ha encomendado al juez apreciar libremente las pruebas, pero con la limitación de respetar los principios a fin de evitar arbitrariedad, no pudo autorizarse una valoración conjunta contraria a justicia, razón o leyes, por el hecho de la mera voluntad o capricho del juez”. Por esta razón, el juez debe tener muy en claro el objeto de la prueba, a quien corresponde probar, y el procedimiento establecido en la Ley para obtenerla y el método empleado para su correcta valoración (Houved, 2007)

Se menciona que el sistema de la valoración de la sana critica racional está incluido dentro del sistema de libre valoración, pero limita al juzgador atender criterios razonables y controlables. Bajo esta concepción, se desprende que el operador de justicia se encuentra obligado a expresar sus razones o motivos de su convicción, para ello, deberá mostrar la vinculación entre sus conclusiones positivas y negativas sobre los hechos controvertidos y los elementos de prueba que utilizo. (Ferrajoli, 2001, p.139).

En nuestro marco normativo, se ha expresado de forma literal en nuestro Código Procesal Peruano en el artículo 158°, mencionando: “el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia”. La práctica de valoración de la prueba exige de una argumentación sujeta a reglas de argumentación jurídica racional, y se define como el conjunto de razonamientos

de una índole jurídica que sirven para demostrar, justificar, persuadir o refutar alguna proposición que va encaminada a la obtención de un resultado favorable o para la resolución de un caso controvertido (Campos, 2022).

Vinculado a lo expuesto, nos dirige a la teoría planteada por el maestro Robert Alexy,(1997) y quien nos indica, que la argumentación racional es cuando cumple con las reglas de: A) Imparcialidad, sea correcto sin atender a preferencias u otros intereses, B) Sinceridad y Seriedad, lo afirmado sea aceptado por el mismo, C) Generalización, el argumento al momento de ser expuesto debe ser pasible de ser aceptado por el auditorio universal (por cualquier persona), D) Inercia, permite que se argumente solo lo que es puesto en duda (puntos controvertidos).

Ahora bien, respecto de las reglas de la Lógica entendida como el control de la validez el pensamiento, podemos decir que la percepción de verdad del juzgador confiada en sus conocimientos, no necesariamente garantiza la verdad objetiva, en ese aspecto, según Barrios, (2018) menciona que existe una lógica formal y la enseñada por Aristóteles basada en “Formas Validas de Injerencias” bajo premisas y proposiciones que pueden ser verdaderas, impersonales y demostrativas. Y por otro lado, encontramos un razonamiento dialectico, conformada por versiones o criticas personales no demostrativas.

Asimismo, como sostiene Obando (2013) los principios que rigen el razonamiento lógico formal, de interés para el objeto del estudio son: a) Principio de Identidad, sustentada en que una cosa es una cosa y no podría ser otra, esto aplica a la identidad de los conceptos, lo cual implica adoptar decisiones similares en casos semejantes, manteniendo el mismo razonamiento para ambos casos, b) Principio de Contradicción, este principio radica en que los argumentos deben ser compatibles entre sí, no se puede afirmar y negar al mismo tiempo, puesto que de ser así una de las dos seria falsa, c) Principio de Tercero Exclud, consiste que ante dos proposiciones donde un afirma y otra niega, si se reconoce a una de ellas como verdadera, no hay posibilidad de una tercera posición. Y, por último, el d) Principio de razón suficiente, sustentada al conocimiento de la verdad de las proposiciones; si las premisas son aptas y velederas para sustentar la conclusión, está será válida, siendo así se transforma en un deber de motivación. Se considera ha este principio como un medio de control de la aplicación de la libre apreciación de la prueba, pues implica la

exigencia de una correcta motivación del juicio de valor que justifica la decisión del administrador de justicia. Linares (s/n).

El Conocimiento Científico como regla de valoración de la prueba, está vinculado a que el juzgador deba utilizar la ciencia en el camino para demostrar la veracidad de los hechos controvertidos. Entendiendo, a la ciencia como aquel conocimiento o “saber”, que ha seguido un método científico, por cuanto, sus resultados o conclusiones son razonadas y validas, factibles de ser probadas. (Zita, 2022).

Por último, sobre las máximas de la experiencia, comprende el conjunto de percepciones singulares pertenecientes a un ámbito de los conocimientos personales del juez, que son considerados como suficientes para asignar al momento de juzgar, atendiendo a un contexto social y cultural que lo rodea (Costa, 2018, pg. 35). Asimismo, como afirma Houed, (2007) las máximas de la experiencia, se construye a través de un proceso mental inductivo, para convertirse en regla, según la experiencia relativa de cada estado de cosas.

Las bases teóricas con relación a la categoría de estudio Violencia Familiar, señalo a Engel (1986) quien explica de la violencia partiendo de un modelo interpersonal donde la persona es individualizada de acuerdo a su razonamiento, personalidad, proceso psicopatológico u otras características en ciertas circunstancias, en este ámbito no asume responsabilidades; y sobre el modelo psico-social, donde explica que el desarrollo de estas actitudes dentro de un entorno social origina la agresión. (p. 74).

Antes de iniciar hablando sobre Violencia Familiar, es preciso hacer referencia a lo que es familia como núcleo de la sociedad, donde los hijos establecen sus primeros vínculos, es por ello que la familia es considerada como una de las primeras instituciones socializadoras. A pesar de que se supone que la familia es el lugar donde más debemos sentirnos protegidos ocurre que en el interior existe violencia, siendo un fenómeno social que viene arrastrando desde siglos atrás pero que en dichas épocas no se denunciaba o no existía un registro de denuncias (Quintero, 2017).

En ese mismo sentido, Guirado ,2011, citado por Tofenio (2019), manifiesta que la Violencia Familiar es un fenómeno social que impacta la seguridad de gran

cantidad de hogares y atenta contra la vida, la dignidad, la integridad, física, emocional y mental de alguno de sus integrantes. (pág. 158). Asimismo, los casos más frecuentes de violencia familiar son aquellos que se producen dentro de una relación de poder como puede ser la más común entre marido y mujer, padres e hijos, entre otros integrantes del círculo familiar (Cedeño, 2019).

En tal sentido, se define a la Violencia Familiar como la acción o conducta que les cause muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico, y se genera dentro de la interacción de responsabilidad, dependencia, confianza, poder, de parte de uno u otro integrante del grupo familiar (Ley 30364). Debido a esto, se considera que dentro de los diversos factores que originan la violencia familiar son de carácter socioeconómicos, culturales, psicológicos, mismos que pueden estar vinculados con patrones de consumo de drogas, adicciones, convirtiéndose en una forma de desorganización familiar. (Mayor & Salazar, 2019)

En el Perú, en noviembre del año 2015 fue promulgada de la Ley 30364, tuvo por finalidad prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y sus integrantes del grupo familiar, y a raíz de ello, se promulgaron otras normas como la Ley 30862 y el Decreto Legislativo 1323, para reforzar la protección a favor de las mujeres e integrantes del grupo familiar, de modo que, la recopilación de todos los dispositivos legales se encuentra regulados en el Texto Único Ordenado de la Ley 30364. Asimismo, en su artículo 7, a los sujetos de protección de la ley siendo los siguientes: a) las mujeres en cualquier etapa de su vida, y el inciso b) los integrantes del grupo familiar, con la excepción expresa en la norma, que dentro de estas relaciones no medien vínculos contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia (Valderrama, 2021).

En el presente estudio, se abordará en la violencia psicológica como una modalidad de la violencia familiar, y en un primer momento, según Saldaña & Gorgón (2020) refiere la violencia psicológica puede ser definida como un trastorno mental, el mismo que ocasiona alteraciones a la personalidad o comportamiento como consecuencia de la agresión. También, entendida este tipo de violencia psicológica como la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. (IURISLatin, 2023)

Ahora bien, es importante referirnos a los CEM pertenecen al Programa Nacional contra la violencia familiar y sexual, que al mismo tiempo forman parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, siendo servicios sin costo alguno y dirigidos a todo público que ha sufrido de violencia, aquí las personas vulneradas pueden pernoctar hasta 3 días en las diferentes sedes, pasado este tiempo llegan a transferirse a albergues (MIMP, 2021). Tienen por objeto de brindar apoyo celeridad a las víctimas por violencia familiar, su ayuda está presente desde el momento del asentamiento de denuncia en cualquier comisaría posterior a la violencia sufrida (Carlos, et al., 2022, p.2).

Aunado a ello, Castro & Vargas (2021) sostienen que los CEM han sido creados principalmente para las personas vulnerables por violencia, y se encuentran ubicados estratégicamente en aquellos focos donde por las estadísticas y estudio presentan una mayor escala de violencia familiar (p.22). Lo que se busca es otorgar el amparo, reparación y llegada a la justicia de estas personas vulneradas, fomentando el avance de los escenarios que les depara y el refuerzo familiar (Observatorio nacional de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, 2019).

Como ya se ha mencionado los CEM son servicios públicos dirigidos a los ciudadanos que han sido víctimas de Violencia Familiar o de género, mediante el cual pretende brindar una atención completa, con un equipo que guía en las áreas psicológicas, legales y sociales, (Idem, p.12).Y justamente, ahí radica la importancia de la investigación, en cuanto a que esta área de psicólogos atienden a las víctimas, y las conclusiones que puedan determinar de la evaluación a la víctima son plasmadas en el denominado Informe Psicológico, definido a modo general como el documento avalado que deriva de los trabajadores de salud pública que laboran en sedes de salud, así como centros privados que cuentan con licencia de expedirlos por el ministerio correspondiente (Juris, 2021, párr.7).

A un nivel Marco Normativo por la Ley N.º 30364, los informes psicológicos del CEM son definidos como aquellos documentos avalados por profesionales médicos de sedes públicas de salud, teniendo así un valor probatorio avalando estado de salud físico y mental de la persona vulnerada. Se agrega también que tiene el mismo valor de prueba los que son emitido por centros privados de salud.

Y Según Viviano (2007) es aquella prueba que es realizada por un psicólogo de estos centros, teniendo como objetivo dar relevancia de la existencia de cualquier tipo de vulneración psicológica, conductiva o cognitiva que resulte de algún tipo de violencia. No obstante, si los hechos no encuadran en una conducta prohibida por la ley penal, esta se dará por desertada (p.54).

### III. METODOLOGÍA

La investigación es un conjunto de procesos sistemáticos, críticos y empíricos que se aplican al estudio de un fenómeno o problema (Hernández, et al. 2014, p.4).

**3.1. Tipo y diseño de investigación:** La presente investigación correspondió a una de tipo Básica, según como expresa Baena (2014), la investigación pura “es el estudio de un problema, destinado exclusivamente a la búsqueda de conocimiento” (p. 11).

**3.1.1. Tipo de Investigación:** Se utilizo un tipo de investigación cualitativo, para obtener este nuevo conocimiento, porque se busca conceptualizar las categorías de estudio, especificar características, elementos, u otro fenómeno que pueda ser sometido a un análisis; en otras palabras, únicamente pretenden hacer una recopilación de información de manera individualizada o en conjunta sobre las definiciones de las categorías de estudio. (Hernández, et al. 2014, p.92).

Este es un tipo de investigación que tiene como objetivo proporcionar una mejor comprensión de los significados e interpretaciones subjetivos que una persona da a sus creencias, motivaciones y acciones culturales a través de diseños de investigación de manera diferente, ya sea a través de la etnografía, la fenomenología, la investigación acción, la vida. Historias y teorías fundamentadas (Behar, 2008, p. 341).

**3.1.2. Diseño o método de investigación:** Se conto con un diseño de Teoría Fundamentada, siendo un método sistemático, que ofrece una guía flexible para recolectar y analizar categorías cualitativas, con la finalidad de crear una teoría, con el cual nos otorgará un nuevo conocimiento.

Según Glaser (1992), Esta teoría es una metodología general que utiliza el método de comparación constante, en el que la recopilación de datos y la aplicación sistemática de un conjunto de métodos ocurren

simultáneamente para generar la teoría inductiva en un campo sustantivo (p.48).

### **3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización:**

La investigación tuvo dos categorías de estudio, la Valoración de los Informes Psicológicos del CEM y Procesos de Violencia Familiar; asimismo, las subcategorías determinadas fueron libre valoración de la prueba, la cual basándonos en la concepción del maestro Taruffo (2012), la valoración probatoria nos menciona que es una operación intelectual realizada por el juzgador sobre los medios probatorios incorporados en un proceso judicial, y en esa línea la segunda subcategoría de estudio fue el Informe Psicológico del CEM, que básicamente es un documento realizado por un psicólogo, en donde se plasman las conclusiones sobre el estado mental de una persona que muy posiblemente ha sufrido alguna afectación psicológica dentro del ámbito familiar; y por última subcategoría, se tuvo a la violencia psicológica, respecto de la originada por relaciones dentro del ámbito familiar, en la medida que los informes psicológicos del CEM buscan acreditar ese tipo de violencia. Como producto de la determinación de categorías y subcategorías se elaboró la matriz de categorización, la cual puede visualizarse en el Anexo N.º1.

### **3.3 Escenario de Estudio:**

Como señala Hernández, Fernández y Baptista (2014) toda investigación debe de contar con un escenario o ambiente. El lugar seleccionado para desarrollarse el presente trabajo es en el distrito judicial de La Libertad en Trujillo, es donde se realizaron las entrevistas a los expertos en La Corte Superior de Justicia de La Libertad, y los estudios jurídicos que brindan servicios en materia de Violencia Familiar.

### **3.4 Participantes:**

Como afirma Alejo y Osorio (2016), los participantes juegan un papel muy importante en la investigación debido a que están inmersos en los hechos, ilustrando el contexto que el investigador maneja a través de sus propias

experiencias. En la presente investigación tuvimos como participantes (jueces y abogados), quienes a través de sus conocimientos y experiencia profesional expresaran sus distintas perspectivas desde la Institución Pública o Estudio Jurídico a la que pertenezcan, contamos con los siguientes:

Ítem	Participantes	N° de participantes
01	Juez – Jueces Especialistas en Violencia Familiar	04
02	Abogados – Especialistas en Violencia Familiar	04

### 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
<b>Análisis de Documentos</b>	Se utilizó <b>Guía de Análisis de Documentos</b> , para abordar el primer objetivo sobre el Protocolo que emplean los CEM para emitir los informes psicológicos ( <i>ver Anexo N.º 7</i> ). De igual manera, se utilizó para cumplir con el segundo objetivo, logrando el análisis e interpretación de sentencias judiciales, respecto de los pronunciamientos jurisprudenciales sobre la valoración de los Informes Psicológicos del CEM en los procesos de Violencia Familiar ( <i>ver Anexo N.º 8, 9 y 10</i> ).
<b>Entrevista</b>	Se utilizó la <b>Guía de Entrevista</b> , la cual estuvo conformada por siete preguntas ( <i>ver Anexo 1-B</i> ), para lograr el objetivo tercer objetivo, la cual fue aplicada a jueces y abogados especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal, en materia sobre delitos de Violencia Familiar, quienes han brindado sus aportes dogmáticos y de la práctica profesional sobre la problemática investigada.

### 3.6 Procedimientos:

Este trabajo de investigación, para la recolección de información ha sido obtenida en su mayoría por medios virtuales (Artículos Científicos, Tesis, Páginas Web, etc.), luego también se han empleado algunos contenidos físicos como (normas jurídicas, jurisprudencia, libros) las cuales nos han servido como base para sustentar la presente investigación, iniciando con

la formulación del problema y determinando el objetivo general de la investigación, así como, estableciendo los objetivos específicos que han sido guía para lograr cumplir con la investigación, luego fue indispensable identificar las categorías de estudio para revisar las bases teóricas, e identificar las subcategorías de la investigación, con ello poder organizar la matriz de organización apriorística (ver Anexo N.º1).

De allí, que en la misma línea de proponernos a lograr cumplir con nuestros objetivos fue necesario utilizar la técnica de Análisis de Documentos y Entrevista, con sus debidos instrumentos como Guía de Análisis de Documentos y Guía de Entrevista, las entrevistas fueron aplicadas a los expertos especialistas en Violencia Familiar en el distrito judicial de La Libertad (CSJLL y estudios jurídicos), y de los resultados obtenidos de la recolección de la información por medio de los instrumentos, estos han sido discutidos con nuestros antecedentes y las bases teóricas previamente ya recopilados, producto de la discusión de resultados hemos podido dar cumplimiento a cada objetivo específico; y a la vez, dar respuesta a nuestro objetivo general. Finalmente, hemos podido brindar las conclusiones correspondientes con cada objetivo; es decir, la investigación ha cumplido con lo propuesto inicialmente.

### **3.7 Rigor científico:**

El rigor científico de este estudio se basó en que cumplió con un procedimiento, se utilizaron técnicas e instrumentos de investigación, así como métodos. En cuanto, a la aplicación de entrevistas, previamente estas fueron validadas por expertos en la materia, quienes han indicado pertinencia, claridad y utilidad de cada pregunta, coincidiendo con lo que indica Hernández (2014), el rigor científico se refiere a la credibilidad y transferibilidad. Además, de seguir los lineamientos del Código de Ética de la Universidad Cesar Vallejo.

### **3.8 Método de análisis de la Información:**

En la investigación se procedió a obtener datos e información a través de las entrevistas aplicadas, utilizando la triangulación de información, análisis de información, a través de un método inductivo – deductivo.

El método inductivo-deductivo implica dos procesos opuestos: inducción y deducción. La inducción es una forma de inferencia en la que pasamos del conocimiento de casos específicos a un conocimiento más general que refleja la totalidad de fenómenos específicos. Su base es la repetición de hechos y fenómenos de la realidad, encontrar rasgos comunes en un determinado grupo, sacar conclusiones sobre los aspectos característicos de ese grupo. Las generalizaciones obtenidas tienen una base empírica (Rodríguez y Pérez, 2017, p.10).

Dávila (2006), cito a Francis Bacon siendo el primero en proponer la inducción como método para adquirir nuevos conocimientos. Sostuvo que para adquirir conocimiento es necesario observar la naturaleza, recopilar datos específicos y generalizar en base a ellos. Según Bacon, se hacen observaciones sobre fenómenos individuales de una clase particular y luego se extraen conclusiones sobre esa clase en su conjunto (p.160).

Este procedimiento se convertiría en un principio fundamental. Este proceso inductivo fue defendido por los positivistas como el único proceso válido para adquirir conocimientos y ahora también se utiliza con mucha frecuencia en las ciencias sociales como una forma importante de adquirir conocimientos en un área de estudio (Charmaz, 2006, p.75).

### **3.9 Aspectos Éticos:**

Este trabajo utilizará conforme al código de ética de la Universidad Cesar Vallejo, los lineamientos en cuanto a la redacción y referencias que cumplan con los parámetros de las Normas APA séptima edición, con el fin de garantizar la calidad de ética en la investigación.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Para la ejecución del objetivo específico número **uno**, a través del instrumento de Guía de Documentos para Explicar el Protocolo que utiliza el Centro de Emergencia Mujer para emitir los Informes Psicológicos, el cual puede visualizado en el Anexo N.º 07, obtuvimos que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través del programa Aurora comprenden a los CEM, con la finalidad de brindar una atención integral a todas aquellas personas que han sido víctimas de violencia dentro de sus relaciones interfamiliares.

Estos establecimientos cuentan con profesionales como: un psicólogo, una trabajadora social y un abogado; estos profesionales realizan una participación conjunta, pero el encargado de dirigir en un primer momento es el psicólogo, quien será el responsable de aplicar la entrevista a la agraviada. A su vez, estos CEM constan de dos niveles de atención, encontrándose los informes psicológicos dentro del segundo nivel de atención.

Para la evaluación psicológica se encuentra basada en los mismos principios que rigen para cualquier otra actividad científica, los resultados de aplicar las técnicas e instrumentos de evaluación psicológica como la entrevista, la observación u otros van hacer plasmados en el Informe Psicológico, así como las conclusiones y recomendaciones, a este documento la norma le ha otorgado valor científico legal para acreditar la afectación psicológica.

Asimismo, se ha establecido que las entrevistas se desarrollarán en un mínimo de cuatro horas y el número de sesiones es a criterio discrecional del psicólogo, dependiendo de la complejidad del caso, las características del evaluado, entre otros factores que puedan intervenir. Ahora sobre el procedimiento de evaluación se ha señalado en el siguiente orden:

Paso N.º 01 – Entrevista sobre el motivo de la evaluación.

Paso N.º 02 – Entrevista sobre el historial personal y familiar.

Paso N.º 03 – Aplicación y calificación del instrumento.

Paso N.º 04 - Análisis e interpretación de resultados.

El protocolo ha indicado algunas excepciones concretas en donde la entrevista pueda realizarse en una sola sesión, en personas que provengan de lugares del difícil acceso, por la distancia.

Para la ejecución del objetivo específico número **dos**, mediante la Guía de Análisis de Documentos ubicada en el Anexo N.º 7, se analizó la **Casación N.º1293-2021/Piura**, se logró obtener que se debe tener en cuenta el Acuerdo Plenario N.º 002-2016/CJ-116, que señala que los certificados e informes del Centro de Emergencia Mujer tienen valor probatorio en los procesos de violencia y acreditación del delito correspondiente, este medio probatorio deberá ir estrechamente relacionada con el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116 y se tendrá que ver y analizar la ausencia de incredibilidad subjetiva, que haya verosimilitud en el hecho y además persistencia en la incriminación del agraviado. Dado que así se logrará un pronunciamiento correcto y motivado, para no caer en subjetividades al tener que valorar solo los informes psicológicos del CEM.

Por medio, de la Guía de Análisis de Documentos ubicada en el Anexo N.º 9, se analizó el **Recurso Casación N.º 717-2020/Huancavelica**, se logró extraer que, en este contexto se entiende que los certificados e informes del Centro de Emergencia Mujer tienen valor y que en juicio oral se debería valorar por el juez señalando si es que le causa convicción, claro está esto siendo valorado conjuntamente con la ausencia de incredibilidad subjetiva, que haya verosimilitud en el hecho y además persistencia en la incriminación del agraviado. Dado que así se logrará un pronunciamiento correcto y motivado, para no caer en subjetividades al tener que valorar solo los informes psicológicos del CEM.

A través, de la Guía de Análisis de Documentos ubicada en el Anexo N.º 10, se analizó el **Recurso de Nulidad N.º 294-2017-Áncash**, se obtuvo que en este contexto se entiende que en juicio oral se debería valorar todos los medios probatorios por el juez y más precisar los que si le causa convicción, claro está esto siendo valorado conjuntamente con la ausencia de incredibilidad subjetiva, que haya verosimilitud en el hecho y además persistencia en la incriminación del agraviado. Dado que así se logrará un pronunciamiento correcto y motivado, para no caer en subjetividades.

Para la ejecución del objetivo específico número **tres**, a través del instrumento de Guía de Entrevista se logró obtener la información de los expertos, para lo cual, ha sido útil la Matriz de Triangulación la que podemos observar en la página siguiente.

## MATRIZ DE TRIANGULACIÓN – PARTICIPANTES

**OBJETIVO ESPECIFICO 3:** Analizar las razones que emplean los jueces para valorar el Informe Psicológico del CEM en los procesos de Violencia Familiar en etapa de Juicio Oral.

<b>TABLA N°1.</b> Respuestas a la primera pregunta por parte de los expertos.			
<b>Pregunta N.º 1:</b> Considera Ud. ¿Qué se emplea la lógica para valorar el Informe Psicológico del CEM en los procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral? Explique y fundamente su respuesta.			
<b>ENTREVISTADO N.º 01</b>	<b>ENTREVISTADO N.º 02</b>	<b>ENTREVISTADO N.º 03</b>	<b>ENTREVISTADO N.º 04</b>
<p>Sí, dado que la lógica juega un papel muy importante, por medio de este razonamiento se rechaza toda interpretación que conduzca a un absurdo, por lo que, debe optarse por la decisión más racional, lo que implica en estos casos que se tengan en cuenta la interpretación, la argumentación y la motivación. Es decir, para pasar de un derecho general a uno concreto, según lo manifestado por el juez cuando emite una sentencia.</p>	<p>El juzgador emplea un razonamiento lógico de las pruebas que son correctamente admitidas y actuadas en el juicio oral en todos los procesos que son permitidos y pertinente sin distinción alguna. El informe psicológico que realiza el perito psicólogo tiene el control del ministerio público y adquiere la calidad de prueba pericial (oficial) desde que cumple con las exigencias que establece la fiscalía de la nación. Por lo que, el informe psicológico del</p>	<p>Si, debe haber una estructura lógica que valide sus conclusiones, por lo tanto, el juez debe verificar la coherencia y la validez de sus fundamentos a través de la lógica para tomar por cierto y validar sus conclusiones.</p>	<p>Si, es una prueba que ingresa como medio de prueba documental lo que se ofrece, es la declaración del perito en juicio oral, pero versa sobre las conclusiones emitidas en el informe psicológico, se emplea como criterio para la valoración de la prueba.</p>

	CEM también debe ser valorado conforme a las reglas de la lógica y debe cumplir las especificaciones, y así, se evaluara para acreditar la verosimilitud de las declaraciones de la víctima (Ver R.F.N 3963-2016-MP-FN) que establece las guías de valoración de daños psicológico.		
<b>ENTREVISTADO N. ° 05</b>	<b>ENTREVISTADO N. ° 06</b>	<b>ENTREVISTADO N. ° 07</b>	<b>ENTREVISTADO N. ° 08</b>
Hay que indicar que la lógica es una preposición en la que se aplica cierto silogismo y preposiciones y en el caso del informe del CEM es un recuento de datos de lo que recolecta el psicólogo de la víctima, porque desde mi punto de vista si se aplica la lógica siempre y cuando este relacionados con otros medios	Sí, el juez que dirige el presente juicio oral donde se debate un delito de violencia familiar y es conjuntamente valorado el informe psicológico, hace uso de la lógica y del principio de razonabilidad al momento de resolver con respecto a esa pericia, con ello, se podrá determinar si obra o no	Si, es necesario seguir una secuencia lógica para valorar las pruebas que serán actuadas en juicio.	La lógica juega un papel muy crucial para garantizar la solidez de los argumentos y la evidencia presentada, así como para identificar posibles falacias o inconsistencias en el razonamiento, por lo cual, deben ser utilizadas indiscutiblemente, en este sentido la aplicación de la lógica en la valoración del Informe Psicológico del CEM, es esencial para garantizar la

<p>probatorios con relación a los hechos del caso en concreto.</p>	<p>violencia en contra del sujeto pasivo.</p>		<p>integridad y confiabilidad de la evidencia presentada. Algunos puntos más relevantes en los que la lógica puede desempeñar un papel importante en la valoración del Informe Psicológico son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Identificar posibles falacias que pueden presentarse en el informe.</li> <li>2. Evaluar la coherencia interna del informe psicológico. Se busca verificar que las conclusiones y recomendaciones del informe sean consistentes entre sí y no presenten contradicciones lógicas.</li> <li>3. Evaluar la consistencia del informe psicológico con otras pruebas y evidencias presentadas en el juicio. Se busca determinar si las conclusiones del informe</li> </ol>
--	---	--	--

			son coherentes con otros testimonios y pruebas presentadas.
<b>Convergencia</b>	Por unanimidad, todos los expertos han afirmaron que se emplea la lógica como criterio para valorar los informes psicológicos del CEM.		
<b>Divergencia</b>	No existió controversia, dado que todos los expertos han coincidió en lo mismo.		
<b>Interpretación</b>	El informe psicológico del CEM es valorado de acuerdo a la lógica como criterio de valoración en etapa de juicio oral, el cual versara sobre las recolectado por el psicólogo del CEM y sus conclusiones emitidas en el mencionado informe, y el juzgador a través del empleo de las reglas de la lógica verificara la coherencia y validez de dichas conclusiones, por mencionar algunas de las consideraciones más relevantes como: verificar la verosimilitud de las declaraciones de la víctima, identificar posibles falacias y/o absurdos; y, evaluar la consistencia del informe psicológico del CEM con otras pruebas y evidencias presentadas en juicio.		

**TABLA N°2.** Respuestas a la segunda pregunta por parte de los expertos

**Pregunta N.º 2:** Considera Ud. ¿Qué se emplea las máximas de la experiencia para valorar el Informe Psicológico del CEM en los procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral? Explique y fundamente su respuesta.

ENTREVISTADO N.º 01	ENTREVISTADO N.º 02	ENTREVISTADO N.º 03	ENTREVISTADO N.º 04
<p>Bueno, las máximas de la experiencia siempre se utilizan desde mi experiencia cuando hay ausencia de medios probatorios para acreditar ciertos hechos criminales, por lo que va a depender del caso en concreto. Entonces se podría decir que no en todos los casos se va a utilizar las máximas de la experiencia sino en determinados casos muy concretos, y de igual modo, no en todos los casos se va a emplear esas máximas para resolver temas sobre violencia psicológica en juicio oral.</p>	<p>El sistema de valoración de la prueba en el Perú se rige por la sana crítica, la libre valoración de la prueba, cuyo límite son las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia, así como los conocimientos de la ciencia, dado que así lo regula el artículo 393 inciso 2 del NCPP y dentro de sus facultades de libertad en la valoración de la prueba, que también incluye el informe psicológico del CEM destacando que las aplicaciones de las máximas de la experiencia no es una regla rígida sino que se aplica</p>	<p>No, las máximas de la experiencia se utilizan para realizar inferencias sobre hechos postulados y darles un valor probatorio, en el informe de un profesional debe verificarse la validez científica; los conocimientos personales del juez no deben tener un papel preponderante en la valoración.</p>	<p>Las máximas de la experiencia es la repetición de casos generalizados para un hecho en particular, hay de dos tipos: las leyes científicas (aprobadas por la comunidad científica) y las de la vida común o cotidiana, que para algunos esas no entran entre las máximas de la experiencia porque están cometidas a libre intima convicción del juez. Entonces por un lado está, la dación de un informe psicológico en base a la narración de la víctima y dos la valoración pericial que hace el juez, tiene que haber una valoración racional de la</p>

	atendiendo a las circunstancias de caso en concreto.		prueba contrastada tanto la hipótesis del fiscal como la del abogado defensor (Jordy Ferrel) y este informe tiene que ser sometido a esa contrastación de hipótesis. Es decir, se podría emplear siempre que pase por el tamiz de la valoración jurídica del juez.
<b>ENTREVISTADO N.º 05</b>	<b>ENTREVISTADO N.º 06</b>	<b>ENTREVISTADO N.º 07</b>	<b>ENTREVISTADO N.º 08</b>
Desde mi punto de vista no creo que se utilice las máximas de la experiencia, dado que en este caso se valora en prejuicios, y en mi experiencia no he aplicado las máximas de la experiencia.	No, si bien es cierto es algo complementario el añadir las máximas de la experiencia, basándose en los acuerdos plenarios esgrimidos por la Suprema, no obstante, el informe psicológico, es una pericia, por tanto, debe ser analizado a ciencia cierta y con sapiencia al momento de resolver.	Es poco probable que pueda ser utilizado, no he visto un caso en que hayan podido emplear máximas de la experiencia, siendo que el informe psicológico del CEM es una prueba documental que, realizado por un profesional en psicología, requiere de ciertos conocimientos especiales.	Considero que, las máximas de la experiencia son un recurso muy valioso para hacer inferencias lógicas basadas en la observación y la experiencia acumulada en casos similares. Estas máximas van a proporcionar un marco para interpretar la información de manera más informada y contextualizada.
<b>Convergencia</b>	Cinco de los ocho expertos consideran que si se emplea las máximas de la experiencia para valorar el informe psicológico del CEM en juicio oral.		

<b>Divergencia</b>	Tres de los ocho expertos consideran que no se emplea las máximas de la experiencia para valorar el informe psicológico del CEM en juicio oral.
<b>Interpretación</b>	Se empleará las máximas de la experiencia para valorar el informe psicológico del CEM, pero no como una regla rígida sino atendiendo a las circunstancias del caso en concreto, para ser utilizada, el juzgador deberá realizar una valoración racional de la prueba, lo cual implica la contrastación de hipótesis la del fiscal como la del abogado defensor. Por su parte, los otros expertos señalan que no se puede emplear las máximas de la experiencia en todos los casos porque lo que debe verificarse es la validez científica y los conocimientos dl juez no deben tener un papel preponderante, es por eso que no le aplican.

**TABLA N°3.** Respuestas a la tercera pregunta por parte de los expertos.

**Pregunta N.º 3:** Considera Ud. ¿Qué se emplea la ciencia de la experiencia para valorar el Informe Psicológico del CEM en los procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral? Explique y fundamente su respuesta.

ENTREVISTADO N.º 01	ENTREVISTADO N.º 02	ENTREVISTADO N.º 03	ENTREVISTADO N.º 04
<p>Evidentemente que sí, dado que al momento que la ley le dio un lugar preferente a los Informes Psicológicos del CEM, estos en juicio son prueba que tienen un rigor científico, y por ende es una prueba científica de acuerdo a su protocolo, más si su procedimiento le exige una experiencia particular en el abordaje que permite obtener conclusiones muy próximas a la verdad o certidumbre objetiva, dado que se tiene que determinar el nivel del daño psíquico ocurrido, ya sea el daño leve, daño moderado, daño grave o daño muy grave.</p>	<p>El juez, en la valoración de la prueba debe aplicar las reglas de la lógica, la ciencia, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicos, dado que así lo regula el artículo 393 inciso 2 del NCPP que tiene concordancia con las directrices que establece la ley 30364 en su artículo 41, dado que el informe del CEM no obliga al juez, por ello debe guardar conexión con la violencia psicológica, como es la que se comete contra la víctima que es mujer o integrante del grupo familiar, por lo que se debe considerar el carácter científico legal</p>	<p>Si, desde que los profesionales utilizan un método y los instrumentos psicológicos para procesos de información, el juez está obligado a usar la ciencia para valorar su contenido.</p>	<p>Debería ser así pero en la práctica los CEM, utilizan un tipo de formato, el cual muchas veces no pasa por un proceso riguroso, por dicha razón la otra parte tiene derecho a ofrecer su perito de parte y el juez en última instancia valora a partir del principio de contradicción e inmediatez de las partes porque quien afirma un hecho tiene que acreditarlo si tu afirmas que este informe psicológico es basado en la ciencia aplicando métodos propios de la psicología, eso está sometido a dos cosas, la primera la valoración racional el juez y la otra a la</p>

	sobre el resultado de la entrevista, pero debe ser corroborado con otros medios probatorios.		contradicción por parte de la defensa, partiendo que la psicología es una ciencia hermenéutica, no puede resquebrajar la presunción de inocencia, por ello, siempre se debe presentar un perito de parte o un Informe Técnico. Considero que no si se emplea la ciencia para bien o para mal, pero de aplicarse debe superar el umbral “de más allá toda duda razonable”.
<b>ENTREVISTADO N. ° 05</b>	<b>ENTREVISTADO N. ° 06</b>	<b>ENTREVISTADO N. ° 07</b>	<b>ENTREVISTADO N. ° 08</b>
Si, evidentemente, se aplica la ciencia, dado que el informe psicológico es emitido por un perito experto en la materia que utiliza un método científico para llegar a las conclusiones, y es precisamente esas conclusiones la que ayuda al juez a resolver en el caso en concreto, pero en este caso sobre el tema del informe	En el presente juicio oral que se viene desarrollando, las partes procesales se encargan de interrogar y contrainterrogar al perito que ha tenido la labor de hacer uso de la tecnología para desarrollar el informe psicológico, en donde para determinar el rango de violencia hacen uso de la entrevista y otros mecanismos tecnológicos para determinar si obra o no afectación	Considero que estos informes psicológicos del CEM, carecen del grado rigurosidad que exige la ciencia, por dicho motivo, muchas veces no son tomados en cuenta.	Considero que no, sin embargo, en algunos casos, se puede requerir la comparecencia de un profesional que preparó el informe para proporcionar testimonio y aclaraciones adicionales para despejar algunas dudas.

<p>psicológico del CEM se debe valorar conjuntamente con otros medios probatorios, dado que por sí solo no podría generar certeza.</p>	<p>psicológica en la parte agravada.</p>		
<p><b>Convergencia</b></p>	<p>Seis de los ocho expertos consideran que si se emplea la ciencia para valorar el informe psicológico del CEM en juicio oral.</p>		
<p><b>Divergencia</b></p>	<p>Dos de los ocho expertos consideran que no se emplea la ciencia para valorar el informe psicológico del CEM en juicio oral.</p>		
<p><b>Interpretación</b></p>	<p>Se emplea la ciencia como criterio de valoración del informe psicológico del CEM en juicio oral, porque tienen un carácter científico legal, realizado por profesionales expertos en la materia, utilizando un método científico para llegar a sus conclusiones, dicho informe psicológico ayudara juzgador para resolver en un caso en concreto, pero debe ser corroborado con otras pruebas, si bien es cierto, se menciona que algunos informes psicológicos carecen de rigurosidad científica, también se refiere que el juzgador pueda valorar a partir del principio de contradicción (ofrecer una pericia de parte), principio de inmediatez, lo cual exige que el juzgador ejerza una valoración racional de la prueba.</p>		

**TABLA N°4.** Respuestas a la cuarta pregunta por parte de los expertos.

**Pregunta N.º 4:** ¿Cuál considera que es el valor probatorio del Informe Psicológico del CEM en los procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral? Explique y fundamente su respuesta.

ENTREVISTADO N.º 01	ENTREVISTADO N.º 02	ENTREVISTADO N.º 03	ENTREVISTADO N.º 04
<p>Los informes psicológicos de los CEM poseen valor de prueba en lo relacionado al estado de salud mental de las personas involucradas en tales procesos. Por lo que, en un caso concreto, un juez está en la obligación de tenerlo en cuenta al momento de emitir su sentencia,</p>	<p>Es el valor que le asigna el juez penal, por ello, en el momento de la valoración de la prueba, el director del órgano jurisdiccional debe verificar la concurrencia de los requisitos mínimos para establecer que es una prueba confiable, que el experto que la realice este habilitado, que la verificación de los métodos técnicos utilizados sean confiables, que no se exceda en los límites del informe que realiza, así como no contenga hechos falsos y exagerados o contradictorios, entre otros, asimismo las conclusiones deben ser elaboradas conforme a una</p>	<p>En el proceso penal los informes psicológicos del CEM son referencial, no son pericias oficiales controladas y dirigidas por el fiscal investigador, Por lo tanto, su valor no es corroborado de la verosimilitud de la declaración de la víctima a diferencia del proceso de violencia familiar, pues el carácter tuitivo de dicho proceso hace determinante el informe psicológico para determinar el riesgo.</p>	<p>Hablar de valor probatorio es hablar de valoración racional de la prueba, pero se debe considerar ciertos aspectos, una de ellas es el grado de fiabilidad de un informe psicológico que es lo que se tiene que acreditar con ello, la experiencia del psicólogo, su capacidad académica, su experticia, el juez tiene que valorar la prueba, más allá de su intuición psicológica psíquica interna lo que quieras (vinculación interna) el juez tiene que desprenderse de sus móviles amigueitos, espudios que tiene en su cabeza y valorar bajo parámetros</p>

	<p>consecuencia lógica en sus fundamentos, además su valor debe estar conforme con las demás pruebas aportadas al proceso, y siempre con la observación del principio de presunción de inocencia que protege al procesado, sin poder soslayar que por sí sola no es suficiente para acreditar la violencia familiar.</p>		<p>epistemológicas, a lo que él cree digamos lo correcto, haciendo una valoración racional que se contrarresten, una especie de comparación entre la hipótesis del fiscal y la hipótesis de parte y ver cuál de ellos tiene fiabilidad en base a todos los elementos del caso, elementos del tipo penal y en base a todas las proposiciones fácticas expuestas en juicio oral.</p>
<b>ENTREVISTADO N. ° 05</b>	<b>ENTREVISTADO N. ° 06</b>	<b>ENTREVISTADO N. ° 07</b>	<b>ENTREVISTADO N. ° 08</b>
<p>El informe psicológico de los CEM posee en valor de prueba en lo relacionado al estado de salud mental de las personas involucradas, que fueron percibidos por el perito psicólogo y que es importante, pero no es determinante</p>	<p>Es fundamental, ya que, con ello, se determinará si obra o no violencia suscitada en contra de la parte agraviada.</p>	<p>En la praxis se ve que tanto los jueces como los fiscales no les dan valor probatorio a dichos informes, en la medida que no siguen los parámetros establecidos por la guía de valoración del Ministerio Públicos, siendo pues, que esperan al informe psicológico recabado por el Instituto de</p>	<p>Considero que el valor probatorio del Informe Psicológico del CEM dependerá más que todo de la competencia del profesional que lo realice, no obstante, se debe tomar en cuenta algunos aspectos, tales como la calidad de la metodología, la relevancia para el caso, la</p>

		Medicina Legal a efectos de determinar si hubo en el caso concreto afectación emocional y/o psicológica.	objetividad y la consistencia con otras pruebas.
<b>Convergencia</b>	Siete de los ocho expertos consideran que el informe psicológico del CEM cuenta con valor probatorio para ser tomado en etapa de juicio oral.		
<b>Divergencia</b>	Solo uno de los expertos considera que el informe psicológico del CEM no cuenta con valor probatorio en juicio oral.		
<b>Interpretación</b>	<p>Es aquel valor que le otorga el juez al momento de valorar la prueba, lo que significa hablar de valoración racional de la prueba, para ello el juez deberá verificar la concurrencia mínima para establecer la confiabilidad de la prueba como tener en cuenta ciertos aspectos: la experiencia del psicólogo (persona habilitada con capacidad académica), verificación de sus métodos, técnicas, es decir valorar aquel informa bajo parámetros epistemológicos, no perdiendo de vista la presunción de inocencia y sometida a una contrastación de hipótesis del fiscal y abogado defensor en base a las proposiciones fácticas expuestas en juicio oral, siendo que por si sola no es suficiente para acreditar la violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica, en otras palabras, es importante pero no determinante.</p> <p>De otro lado, se considera que no tienen valor por no seguir los parámetros establecidos por la Guía de Valoración del Ministerio Publico, siendo ello así, se esperan al informe psicológico recabado por el Instituto de Medicina Legal a efectos de determinar si hubo en el caso concreto afectación emocional y/o psicológica.</p>		

**TABLA N°5.** Respuestas a la quinta pregunta por parte de los expertos.

**Pregunta N.º 5:** ¿Cómo define Ud. la afectación psicológica en los procesos de violencia familiar? Explique y fundamente su respuesta.

ENTREVISTADO N.º 01	ENTREVISTADO N.º 02	ENTREVISTADO N.º 03	ENTREVISTADO N.º 04
<p>Se podría decir en pocas palabras que la afectación psicológica, es el resultado del daño Psíquico, como lo sería la presencia de depresión, baja autoestima, trastorno de estrés postraumático, inadaptación a la vida cotidiana y deseo de autodestrucción</p>	<p>Es una consecuencia de la violencia psicológica que sufre la víctima y que se puede presentar y evidenciar en sus capacidades cognitivas, capacidades afectivas y fisiológicas, o también en el desarrollo de su personalidad e inteligencia entre otros, esta afectación se traduce en acciones u omisiones que se realizan en contra de la voluntad de la víctima con humillación, avergonzándola y estereotipándola.</p>	<p>Son las manifestaciones desadaptativas de la conducta de la víctima, lo que debe evidenciarse que indicador afecto tanto en el daño cognitivo como en el conductual.</p>	<p>No, lo definiría como el grado de vulnerabilidad hacia el desarrollo de tu libre personalidad como ser humano, alguien es maltratado todos los días, que tipo de trastorno tiene en su personalidad, de acuerdo a estudios las hormonas como la serotonina aumenta y eso hace que tengas mayor impulso a la delincuencia, últimamente la neurociencia ha determinado que no somos seres racionales libres del todo estamos condicionados por las hormonas, que causa la desestabilización en tus neuronas que tienen que</p>

			controlar tus emociones el estrés, que causa el estrés la violencia, la violencia, permanente en el tiempo, a tu pareja constante, lo causa la falta de dialogo, todo eso hace que las hormonas la serotonina aumente y eso hace que las emociones estén a la histeria colectiva y del estrés, eso hace que uno pierda libertad de pensar, reflexionar (...)
<b>ENTREVISTADO N. ° 05</b>	<b>ENTREVISTADO N. ° 06</b>	<b>ENTREVISTADO N. ° 07</b>	<b>ENTREVISTADO N. ° 08</b>
La afectación psicológica, es el resultado del daño Psíquico, siendo que este se produce a razón del otro.	Existen varias formas de determinar que un agraviado ha sido afectado psicológicamente y uno de ellos es cuando el perito valora que tiene un problema de personalidad, alojando miedo, temor, dolor, entre otras pautas que describen los peritos a través del informe psicológico.	Debe entenderse como la afectación emocional de una persona a consecuencia de hechos violentos suscitados; la diferencia con el daño psíquico es que este último es crónico y duradero. En consecuencia, el daño psíquico debe entenderse como un concepto más restringido.	La afectación psicológica en los procesos de violencia familiar se refiere al impacto negativo en el bienestar emocional, mental y social de las personas afectadas. Esta afectación puede manifestarse a través de una variedad de síntomas y trastornos psicológicos, como ansiedad, depresión, trastorno de estrés postraumático, baja

			autoestima y dificultades en las relaciones interpersonales.
<b>Convergencia</b>	Por unanimidad los expertos consideran que la afectación psicológica es consecuencia de la violencia psicológica.		
<b>Divergencia</b>	No se han presentado contradicciones dado que es la percepción personal de cada experto.		
<b>Interpretación</b>	La afectación psicológica debe entenderse como la consecuencia de la violencia psicológica que sufre la víctima dentro del ámbito familiar, producto de las acciones u omisiones ( humillación, avergonzándola y estereotipándola), que se realizan en contra de la voluntad de la víctima, ocasionándole un grado de vulnerabilidad en el desarrollo de su libre personalidad, el cual puede ver manifestado en señales de depresión, baja autoestima, alteración en sus capacidades cognitivas, afectivas y psicológicas.		

**TABLA N°6.** Respuestas a la sexta pregunta por parte de los expertos.

<b>Pregunta N.º 6:</b> ¿Cómo define Ud. la afectación Daño Psíquico en los procesos de violencia familiar? Explique y fundamente su respuesta.			
<b>ENTREVISTADO N.º 01</b>	<b>ENTREVISTADO N.º 02</b>	<b>ENTREVISTADO N.º 03</b>	<b>ENTREVISTADO N.º 04</b>
<p>Es la variación negativa de algunas funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.</p>	<p>También es una consecuencia de la violencia psicológica cuyo objetivo es determinar la producción del daño psicológico y así medir la densidad de la afectación en la víctima que sufrió un hecho dañoso, por lo que, en estos casos la víctima debe ser evaluada por el especialista en psicología atendiendo al caso en concreto</p>	<p>Ya es un daño a nivel del pensamiento, en el cual la víctima puede sufrir delirios, alucinaciones producto de la afectación y el trauma de la violencia sufrida.</p>	<p>Es un daño psicológico que va más allá de un desprendimiento de sus sentimientos, que no tengas una capacidad de remordimiento cuando estas constantemente afectado en un contexto de violencia anormal caótico, relacionado con el trastorno de la personalidad es una afectación más severa cuando la violencia es permanente ya no solo hay un trastorno en tus emociones, no solo hay una falta de empatía con los demás, sino menoscabo en la personalidad y eso ya es un trastorno psíquico, las personas bipolares, las personas</p>

			ansiosas, las personas sufren de tips, trastornos de grave alteración de la conciencia, todos esos trastornos son afectados a nivel psíquico de la persona que afecta su capacidad de vulnerabilidad, eso se ve en hogares donde habido violencia extrema.
<b>ENTREVISTADO N. ° 05</b>	<b>ENTREVISTADO N. ° 06</b>	<b>ENTREVISTADO N. ° 07</b>	<b>ENTREVISTADO N. ° 08</b>
Es la función mental de la persona, generada por una situación de violencia, que determina un menoscabo a corto, mediano o largo plazo y puede ser reversible o irreversible del funcionamiento integral previo de su personalidad.	Se entiende como el acto peyorativo en contra de la psiquis de la parte agraviada, una afectación inminente a la personalidad y la moral de la agraviada.	Es un proceso traumático a consecuencia de hechos violentos, ya sean estos de manera física y/o verbal.	El daño psíquico en los casos de violencia familiar se refiere a las consecuencias perjudiciales y duraderas que la violencia puede tener en la salud mental y emocional de la víctima. Este tipo de daño incluye trastornos psicológicos como ansiedad, depresión, trastorno de estrés postraumático, entre otros. Por esta razón, es fundamental reconocer y comprender el daño psíquico en los casos de

			violencia familiar para proporcionar un apoyo adecuado.
<b>Convergencia</b>	Por unanimidad los expertos consideran que el daño psíquico es consecuencia de la violencia psicológica,		
<b>Divergencia</b>	No se han presentado contradicciones dado que es la percepción personal de cada experto.		
<b>Interpretación</b>	El daño psíquico es la consecuencia de la violencia psicológica que sufre la víctima dentro del ámbito familia, causada por una violencia permanente, estamos hablando de hogares donde existe violencia extrema produciendo grave alteración de la conciencia del agraviado(a), por el cual, no solo se trata de un trastorno en sus emociones sino un menoscabo en la personalidad del agraviado(a), será necesario determinar la producción del daño, se trata entonces pues, de una afectación más severa que en algunos de los casos puede ser reversible y en otras irreversibles, produciendo en sus víctima trastornos de personalidad, alucinaciones, depresión, ansiedad, entre otros.		

**TABLA N°7.** Respuestas a la séptima pregunta por parte de los expertos.

**Pregunta N.º 7:** Considera Ud. ¿Qué el Informe Psicológico del CEM es un medio probatorio pertinente, útil y conducente para acreditar la afectación psicológico o daño psíquico en los procesos de Violencia Familiar? Explique y fundamente su respuesta.

ENTREVISTADO N.º 01	ENTREVISTADO N.º 02	ENTREVISTADO N.º 03	ENTREVISTADO N.º 04
<p>Evidentemente que sí, es un medio probatorio pertinente, útil y conducente para acreditar esta situación, dado que el artículo 26 de la Ley N.º 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, precisan que los informes psicológicos de los CEM, tienen valor probatorio, además está respaldado por el Acuerdo Plenario N.º 002-2016/CJ-116, que señala que los certificados e informes sobre salud mental expedidos por el CEM tienen valor probatorio en los procesos de violencia y acreditación del delito, claro</p>	<p>Los informes psicológicos del CEM, pueden considerarse un medio probatorio pertinente útil y conducente, para acreditar la afectación psicológica y el daño psicológico, siempre en atención a las circunstancias del caso en concreto que pueda ser simple o complejo. En este contexto en el caso de los daños psicológicos en procesos de naturaleza penal, los informes psicológicos del CEM no implican una prueba única, dado que debe ser evaluada por el juez penal con respecto de las reglas de la sana crítica que rige el sistema probatorio en nuestro país.</p>	<p>No, de la evaluación de los informes no contiene información suficiente para llegar a este tipo de conclusiones, la afectación psicológica se puede apreciar con evaluaciones periódicas, al inicio y meses después para verificar como ha influido el trauma sufrido. El daño psíquico es evaluado por un psiquiatra quien determina las causas de dicho daño. Estos informes psicológicos son apreciaciones iniciales, sirven para tomar medidas de protección, no obstante, carecen de un carácter científico.</p>	<p>Eso va depender mucho del grado de daño psicológico, tiene acreditarse el máximo grado de daño psicológico no cualquier daño es penado, yo puedo tener un daño nivel I, porque mi pareja no me hace mis caprichos, mis antojos, es un nivel de grado leve; no es lo mismo de una persona que constantemente te agrade psicológicamente, te haga sentir una persona inferior que poco a poco va menoscabando tu capacidad de raciocinio, por eso depende, tiene que ser acreditado el máximo grado de daño psíquico, no olvidando que el derecho penal es de última ratio.</p>

<p>está siempre y cuando versen sobre los mismos hechos denunciados, además se corroboren periféricamente la noticia criminal, y teniendo en cuenta el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116 se tendrá que analizar la ausencia de incredibilidad subjetiva, que haya verosimilitud en el hecho y además persistencia en la incriminación del agraviado,</p>			
<b>ENTREVISTADO N. ° 05</b>	<b>ENTREVISTADO N. ° 06</b>	<b>ENTREVISTADO N. ° 07</b>	<b>ENTREVISTADO N. ° 08</b>
<p>Evidentemente sí, sin duda el informe emitido por el CEM genera conclusiones que son valorados por el juez como resultado de una afectación psicológica, por lo que adquiere importancia, pero no es contundente, vale decir que se tiene que tener otros medios probatorios para ser contrastado.</p>	<p>Sí, es una patente que permite a discreción del Juez valorar y determinarse el grado de afectación que sufre psicológicamente la víctima.</p>	<p>Considero que los informes del CEM son totalmente superfluos, y que denotan en la práctica criterios subjetivistas por parte del psicólogo al entrevistar a la presunta víctima. Se ha visto en el quehacer jurídico que dichos informes no describen o detallan circunstancias ex ante al presunto hecho suscitado,</p>	<p>Si el informe cumple con criterios sólidos en términos de metodología, objetividad, y relevancia para el caso específico, es un medio probatorio valioso. Puesto que la evaluación psicológica puede ofrecer una comprensión experta de la afectación psicológica, identificando síntomas,</p>

		<p>como por ejemplo sucesos de la infancia, niñez y/o adolescencia. Esos informes desde nuestra óptica, pueden conllevar a que el mismo psicólogo se vea manipulado por su entrevistada, dado a que no siguen un parámetro ordenado a efectos de poder identificar si la víctima tiene un daño psicológico a consecuencia del presunto hecho investigado, pues, ha sucedido en varios casos que la presunta víctima si se encuentra afectada emocionalmente, pero no por el suceso y/o hecho investigado, sino por otros hechos violentos que le sucedieron en otro momento de su vida.</p>	<p>trastornos y el impacto a largo plazo de la violencia familiar. Sin embargo, es importante que el informe sea presentado y evaluado de acuerdo con las normas legales pertinentes para tener la valoración que corresponde.</p>
<p><b>Convergencia</b></p>	<p>Seis de los ocho entrevistados coinciden en que el informe psicológico del CEM es un medio probatorio pertinente, útil y conducente para acreditar la afectación psicológica o daño psíquico en los procesos de Violencia Familiar.</p>		

<p><b>Divergencia</b></p>	<p>Dos de los ocho expertos consideran que el informe psicológico del CEM, no es un medio probatorio pertinente, útil y conducente para acreditar la afectación psicológico o daño psíquico en los procesos de Violencia Familiar.</p>
<p><b>Interpretación</b></p>	<p>El Informe Psicológico del CEM es un medio probatorio pertinente, útil y conducente para acreditar la afectación psicológico o daño psíquico en los procesos de Violencia Familiar, siempre que cumpla con las exigencias requeridas en relación a la metodología, objetividad, y relevancia para el caso específico, será una prueba valiosa en juicio oral, el cual deberá ser evaluado por el juez penal atendiendo a circunstancias concretas (casos simples o complejos), para ello, se valdrá de las reglas de la sana critica que rige el sistema probatorio en nuestro país, verificando que el Informe Psicológico del CEM atienda a otros criterios como la corroboración de periférica de la noticia criminal, la ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud en el hecho y persistencia en la incriminación del agraviado. Sin embargo, los otros dos expertos refieren que los informes psicológicos del CEM no contienen la información suficiente para determinar en sus conclusiones de que existe afectación psicológica o daño psíquico, dado que muchas veces, los informes psicológicos son superfluos y que denotan en la práctica criterios subjetivistas, porque no describen circunstancias ex ante al presunto hecho suscitado como por ejemplo sucesos de la infancia, niñez y/o adolescencia, y eso conlleva a que, la presunta agraviada (o) si puede tener un daño psicológico, pero este no es consecuencia del hecho investigado, sino por otros sucesos en otro momento de su vida.</p>

De ese modo, en cumplimiento de nuestro **primer objetivo específico**, se consiguió explicar el Protocolo de Atención del CEM para la elaboración de los Informes Psicológicos (Anexo N.º 7), obteniendo que este documento contiene criterios y procedimientos que orientan a los psicólogos para la elaboración de sus informes, así como también, algunas especificaciones sobre el modo de atención a los evaluados, ello concordante con lo que expresa Castro & Vargas (2021), la atención de los CEM es caracterizada por contar con un equipo multidisciplinario de profesionales, entre ellos, el psicólogo que brinda una atención de servicio profesional dirigida a quienes son vulnerables por haber sufrido violencia intrafamiliar, buscando además el amparo, la reparación y llegada a la justicia. (Idem, pd.)

Asimismo, de la interpretación del análisis de documento que estos métodos y parámetros señalados en este Protocolo, son de modo general, dentro de las técnicas más empleada es la entrevista y la observación, a través de un procedimiento estructurado en el siguiente orden: a) Entrevista sobre el motivo de la evaluación, b) Entrevista sobre el historial personal y familiar, c) Aplicación y calificación del instrumento; y, d) Análisis e interpretación de resultados, los resultados obtenidos de la entrevista son plasmados en el Informe Psicológico que realiza el psicólogo. No obstante, consideramos que estos lineamientos generales contemplados en este protocolo, no limita o prohíbe a que los psicólogos puedan utilizar técnicas, instrumentos y procedimientos especiales para obtener un mejor diagnóstico, dado que ahí mismo se especifica la evaluación psicológica está sustentada en los mismos principios que cualquier actividad científica. En consecuencia, la norma le otorga un valor científico legal para acreditar la afectación psicológica, y esto vinculado con un nivel normativo por la Ley N.º 30364, en su artículo 26 y artículo 13 de su reglamento donde han sido definidos como documentos avalados por profesionales médicos de las entidades de salud pública, ostentando valor probatorio para acreditar afectación psicológica útil para el proceso penal (juicio oral), dado que también sirve para identificar el diagnóstico para buscar la reparación del daño, sin embargo, no es objeto de estudio de la investigación.

Siguiendo el orden en cumplimiento de nuestro **segundo objetivo específico**, que consistió en analizar los pronunciamientos jurisprudenciales que existen respecto de la Valoración del Informe Psicológico del CEM en los procesos de

Violencia Familiar en Juicio Oral (*ver anexos 1-d*), del Análisis de la **Casación, N.º 1293-2021- Piura (2021), Recurso Casación N.º 717-2020/Huancavelica y Recurso De Nulidad N.º 294-2017 / Áncash**, siendo útiles los Anexo N.º 8, 9 y 10, se ha evidenciado que en primera instancia no se dio un valor relevante a los informes emitidos por el CEM dado que a criterios de estos juzgados, dichos informes psicológicos, no tienen la misma rigurosidad que los informes del Instituto de Medicina Legal, criterio que fue compartido por la instancia revisora, en razón a ello, la parte vencida interpone el recurso extraordinario de casación. En este contexto, la jurisprudencia antes señaladas, dejaron establecido como primer punto que los Informes Psicológicos emitidos por los CEM, por mandato legal tienen mérito probatorio y sustento jurisprudencial, pero también realizando énfasis en que estos deben ser evaluados en función a ciertos criterios establecidos en el Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116, el cual es aplicable en aquellos casos en donde solo se cuente con la declaración de la víctima o no haya otro medio probatorio contundente que pueda generar convicción al juzgador de que se haya o no cometido el ilícito penal, por lo que se deberá verificar, que exista una Ausencia de Incredibilidad Subjetiva, entendida en el sentido que no haya odio, revanchismo, u cualquier otra circunstancia específica que incida en su neutralidad al momento de la declaración de la supuesta agraviada, además se debe corroborar la Verosimilitud de los hechos, la cual consiste en la coherencia lógica entre el hecho denunciado con las declaraciones brindadas por la víctima a nivel de fiscalía, juicio oral y en lo relatado ante el psicólogo, y como tercer criterio, la *Persistencia en la Incriminación*, consiste en el hecho que la agraviada no pueda cambiar de versión y tampoco haya contradicciones en sus distintas declaraciones en el desarrollo del proceso por violencia familiar. De lo señalado, cabe precisar que solo así se garantizará llegar lo más cerca posible a la verdad de los hechos, por lo que, el juzgador debe tener en cuenta estos criterios en los casos de violencia, para no dejar en la impunidad este delito o también desde el otro extremo, condenar a inocentes.

Continuamos, dando cumplimiento a nuestro **tercer** objetivo específico, se consiguió analizar las razones que emplean los jueces para valorar el Informe Psicológico del CEM en los procesos de Violencia Familiar en etapa de Juicio Oral, para ello, se ha utilizado la Tabla N.º 01, desprendiéndose de lo mencionado por los entrevistados que informe psicológico del CEM es valorado

de acuerdo a la lógica como criterio de valoración, el cual versara sobre lo recolectado por el psicólogo del CEM y sus conclusiones emitidas en el mencionado informe, y el juzgador a través del empleo de las reglas de la lógica verificara la coherencia y validez de dichas conclusiones, asimismo, por mencionar algunas de las consideraciones más relevantes como: verificar la verosimilitud de las declaraciones de la víctima, identificar posibles falacias y/o absurdos; y, evaluar la consistencia del informe psicológico del CEM con otras pruebas y evidencias presentadas en juicio. Este análisis que realiza el juez empleando la lógica tiene coincidencia con lo expresado por Obando (2013) quien menciona que la lógica está sustentada en los principios de identidad, contradicción, de tercero excluido y principio de razón suficiente, por lo cual entendemos el valorar al informe psicológico del CEM en base a los principios en que se sustentan la lógica funciona como un test de control de la validez del pensamiento del juez.

Respecto de lo señalado por los entrevistados sobre las máximas de la experiencia utilizada en Juicio Oral, no ha sido útil la Tabla N.º 02, este ha sido un punto controvertido, dado que para algunos entrevistados era poco posible que se aplique las reglas de la experiencia porque lo que debe verificarse es la validez científica y los conocimientos del juez no deben tener un papel preponderante, mientras que para otros coincidían en que sí era factible, se logró extraer de un modo consensuado que se emplea las máximas de la experiencia para valorar el informe psicológico del CEM, pero no como una regla rígida sino atendiendo a las circunstancias del caso en concreto, para ser utilizada por el juzgador deberá realizar una valoración racional de la prueba, lo cual implica la contrastación de hipótesis entre la del fiscal como la del abogado defensor, argumentos que guardan relación con lo referido por Houed, (2007), las máximas de la experiencia se construyen por medio de un proceso mental inductivo para convertirse en regla, así también indica Costa (2018) pertenece al ámbito de conocimientos del juez el cual puede considerar como suficientes para poder otorgarle valor a las pruebas presentadas.

Respecto de lo señalado por los entrevistados (Tabla N.º 03), se obtuvo que la ciencia es utilizada como criterio de valoración del informe psicológico del CEM en juicio oral, porque es una prueba documental que tiene carácter científico legal, realizado por profesionales expertos en la materia, utilizando un método

científico para llegar a sus conclusiones, dicho informe psicológico ayudara juzgador para resolver en un caso en concreto, pero debe ser corroborado con otras pruebas, esto conforme indico Zita, la ciencia como criterio es entendida como aquel “saber”, que ha seguido un método científico, por cuanto sus resultados y conclusiones son razonables y válidos. Entonces, comprendemos que el juez se apoyara en la ciencia, a través de la evaluación psicológica que realizan los psicólogos del CEM y verificara si se han cumplido los procedimientos dicho documento es de carácter científico. De otro lado, respecto de lo mencionado por algunos entrevistados sobre que en la práctica los informes psicológicos del CEM carecen de rigurosidad científica, por eso consideran que no se aplicaría la ciencia, en este supuesto de no existir prueba documental valida que acredite la violencia psicológica, se evaluara el caso en concreto a partir de los principios que se sustentan en juicio oral, como el principio de contradicción y principio de inmediación.

Ahora bien, en cuanto al valor probatorio del Informe Psicológico del CEM se mencionó que es el valor que le otorga el juez a un medio de prueba con el propósito de lograr la eficacia del mismo, a través del cual permite verificar si los hechos y afirmaciones de las partes son ciertas (Taruffo, 2008, p. 42). En ese sentido, utilizando la Tabla N.º 04 se desprende que hablar de valor probatorio significa hablar de “valoración racional de la prueba”, para ello el juez deberá verificar la concurrencia mínima para establecer la confiabilidad de la prueba conforme refiere Richmond (2021) se debe determinar la validez de la prueba teniendo en cuenta aspectos: la capacidad del psicólogo (persona habilitada con capacidad académica), verificación de los métodos y técnicas empleadas, es decir, hacer una valoración bajo parámetros epistemológicos. En dicha actividad, no se debe perder de vista la presunción de inocencia, y que tal valoración este sometida a una contrastación de hipótesis del fiscal y abogado defensor en base a las proposiciones fácticas expuestas en juicio oral, considerando que de por sí sola no vendría hacer una prueba contundente.

Partiendo del tipo penal (art. 122-B del Código Penal) que regula la violencia en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, se sanciona su modalidad psicológica, para lo cual se utilizó las Tabla N.º 05 y Tabla N.º 06, de lo señalado por los entrevistados sostienen que la afectación psicológica debe entenderse como la consecuencia de la violencia psicológica que sufre la víctima dentro del

ámbito familiar, producto de las acciones u omisiones (humillación, avergonzándola y estereotipándola), que se realizan en contra de la voluntad de la víctima, ocasionándole un grado de vulnerabilidad en el desarrollo de su libre personalidad, el cual puede ver manifestado en señales de depresión, baja autoestima, alteración en sus capacidades cognitivas, conductuales y psicológica; por otro lado, haciendo una distinción sobre el daño psíquico, indican que se trata de un grado de afectación psicológica más grave, causada por entorno de violencia permanente, causada por la interacción de hogares donde existe violencia extrema produciendo grave alteración de la conciencia del agraviado(a), por el cual, no solo se trata de un trastorno en sus emociones sino un menoscabo en la personalidad del agraviado(a), constituyendo una afectación más severa que en algunos casos puede ser reversible y en otras irreversible. En atención, a lo previamente señalado utilizando la Tabla N.º 07, del cual se desprende que el Informe Psicológico el CEM, es un medio probatorio pertinente, útil y conducente para acreditar la afectación psicológico en los procesos de Violencia Familiar, siempre que cumpla con las exigencias requeridas en relación a la metodología, objetividad, y relevancia para el caso específico, dependiendo de ello será una prueba valiosa en juicio oral, el cual deberá ser evaluado por el juez penal atendiendo a circunstancias concretas (casos simples o complejos). También, hacemos referencia a lo mencionado por uno de los entrevistados que menciona que en la práctica se ha evidenciado que los informes psicológicos del CEM no contienen la información suficiente para determinar en sus conclusiones de que existe afectación psicológica, dado que muchas veces, los informes psicológicos son superfluos y que denotan en la práctica criterios subjetivistas, porque no describen circunstancias ex ante al presunto hecho suscitado como por ejemplo sucesos de la infancia, niñez y/o adolescencia, y eso conlleva a que, la presunta agraviada (o) si puede tener un daño psicológico, pero este no es consecuencia del hecho investigado, sino por otros sucesos en otro momento de su vida. Sin embargo, de lo extraído del protocolo del CEM se obtuvo que dentro del procedimiento de evaluación una de las etapas consiste en la "Entrevista sobre el historial personal y familiar", entonces el protocolo si precisa que debe abordarse este punto, no obstante, lo que ocurre en la práctica coincide con la investigación realizada por Bustamante (2021), existe una falta de capacitación y especialización en los profesionales, generando que los informes no tengan

una estructura con un carácter científico, conllevando a la ambigüedad en el objeto de la pericia.

Finalmente, dando cumplimiento a nuestro objetivo general de investigación, que consistió en la Valoración del Informe Psicológico del CEM en los procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral, se analizara basándose en las reglas de la sana crítica que rige el sistema probatorio en nuestro país, empleando para todos los casos las reglas de la lógica como herramienta del control de la validez del pensamiento, se apoyara en las máximas de la experiencia y la ciencia, pero no como reglas rígidas sino teniendo a consideraciones del caso en concreto, lo cual exige al juzgador que realice una valoración racional de la prueba, iniciando por valorar el Informe Psicológico del CEM de manera individualizada verificar su confiabilidad, analizando la capacidad del especialista (psicólogo habilitado y con experiencia), haciendo la verificación de las técnicas y métodos empleados, es decir, utilizando parámetros epistemológicos; asimismo, se realiza una valoración en relación a otros medios probatorios para lo cual es aplicable los criterios Corroboración Periférica de la noticia criminal, Ausencia de Incriminación, Verosimilitud de los hechos y la Persistencia en la incriminación, no perdiendo de vista el principio de presunción de inocencia y teniendo en cuenta que la finalidad de la prueba es acreditar la afectación psicológica por el cual se origina el grado de vulnerabilidad en el desarrollo de su libre personalidad de la víctima. Dicha valoración como indica Torres (2023), es un derecho fundamental y parte implícita del Debido Proceso, se manifiesta en la motivación de las sentencias exige que exista una argumentación racional, dicha valoración se va a ver manifestado en juicio oral cuando expresa una correcta motivación de la decisión adoptada (Robert Alexy, 1997).

## V. CONCLUSIONES

La Valoración del Informe Psicológico del CEM en los procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral, se analiza basándose en la teoría de la sana crítica, empleando para todos los casos las reglas de la lógica, apoyándose en las máximas de la experiencia y la ciencia, pero no como reglas rígidas sino atendiendo a consideraciones del caso en concreto, exigiendo al juzgador realizar una valoración racional de la prueba, por un lado evaluando al Informe Psicológico del CEM de manera individualizada verificar su confiabilidad, analizando la capacidad del especialista, haciendo la verificación de las técnicas y métodos empleados, y, por otro lado, evaluando al Informe Psicológico de manera conjunta en relación a otras pruebas.

Los informes psicológicos se encuentran regidos por el Protocolo del CEM, el cual contiene criterios y procedimientos que orientan a los psicólogos para la elaboración de sus informes pero que son de manera general, dentro de sus técnicas que se utilizan son la entrevista y la observación, a través de un procedimiento estructurado se obtienen resultados, los cuales se analizan e interpretan, obteniendo las conclusiones dadas por el psicólogo, debido a esto la norma textualmente le otorga un valor científico legal para acreditar la afectación psicológica; no obstante, este protocolo no limita a que los psicólogos puedan utilizar técnicas, instrumentos y procedimientos especiales para obtener un mejor diagnóstico en los evaluados.

Los pronunciamientos jurisprudenciales que se han venido desarrollando han considerado que, para la Valoración de los Informes Psicológicos en los procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral, se deban tener en cuenta ciertos criterios como la Ausencia de Incredibilidad Subjetiva, Verosimilitud de los hechos, y la Persistencia en la Incriminación, los mismos que han sido abordados en el Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116 y que su aplicación es compatible para los procesos de Violencia Familiar.

Las principales razones que emplea el juez para valorar el Informe Psicológico del CEM, es evaluar la concurrencia mínima para establecer la confiabilidad del Informe Psicológico en base a la metodología, objetividad y relevancia para el

caso específico, para luego ser sometida a una contrastación de hipótesis del fiscal y abogado defensor sobre sus proposiciones fácticas, de ese modo, se lograra una eficaz valoración del Informe Psicológico del CEM, el cual busca acreditar una afectación psicológica, y que en dicha actividad valorativa no puede perderse de vista los principios como el de presunción de inocencia.

## **VI. RECOMENDACIONES**

La primera recomendación va dirigida a los jueces que, al momento de evaluar el Informe Psicológico del CEM en juicio oral, no debe perderse de vista que la ley le otorga merito probatorio, y en el caso de no ser tomados en cuenta, exige a que el juez otorgue una motivación, dado que la valoración de la prueba constituye un derecho de las partes y parte implícita del debido proceso.

La segunda recomendación va dirigida al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) que actúa en estos casos a través del programa (Aurora), que se realice un filtro adecuado para quienes forman parte del equipo interdisciplinario de los diversos CEM ubicados en nuestro país, sobre todo haciendo énfasis en los psicólogos, quienes deben ser profesionales capaces y especializados en Violencia de Género y Violencia Familiar, dado que los informes realizados por estos constituye un medio probatorio importante, más aún cuando sea la única prueba que existe para demostrar el ilícito penal.

La tercera recomendación, es que se pueda estandarizar un protocolo que contengan criterios uniformes entre los consignados por el CEM y las del Instituto de Medicina Legal en lo que respecta a la Violencia Familiar, y con ello, garantizar una evaluación de calidad para con la víctima, porque dicho informe psicológico es útil para el proceso penal, ayudando a los jueces penales en la resolución de una controversia, sino que también busca la reparación del daño en la víctima.

## REFERENCIAS

- Arévalo, T. (2019) Influencia de los informes psicológicos emitidos por el CEM Tarapoto en los delitos de violencia psicológica contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, Segunda fiscalía provincial Penal Corporativa de San Martín, año 2017. (Tesis de posgrado, Universidad Cesar Vallejo) <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/47903>
- Azari, R. (2008). La Prueba en el Proceso Civil. Rubinzal – Culzoni Editores. Buenos Aires.
- Baena, P. (2014) Metodología de la investigación. Editores mexicanos: México.
- Baquero, P., Lara, P. & Sánchez, N (2021). Impacto de las pericias psicológicas en la reparación integral de mujeres víctimas de violencia de género. (Tesis de posgrado, Universidad Internacional SEK) <https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/4208>. \_
- Barrios, B. (2018). Teoría de la Sana Crítica: Interpretación, Valoración y Argumentación de la prueba. Ubijus. Editorial.
- Behar D (2008). Metodología de la investigación. México: Editorial Shalom
- Biedermann, A., & Kotsoglou, K. (2021). (Un-)Interpretability in Expert Evidence: An Inquiry into the Frontiers of Evidential Assessment. Quaestio facti. Revista Internacional sobre razonamiento probatorio, 1(3). <https://revistes.udg.edu/quaestio-facti/article/view/22599>
- Bustamante, J. Arévalo, S., Flores, T., Sánchez, J. y Maldonado, J. (2020). Buenas prácticas del perito psicólogo de la función judicial de la provincia de Loja, a partir del análisis de 20 casos en el año 2020. (Tesis de posgrado, Universidad Internacional SEK). <https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/4496>. \_
- Campos, E. (2022, 06 de julio) Suplemento Jurídica: Los jueces y el deber constitucional de motivar sus resoluciones judiciales. <https://elperuano.pe/noticia/168057-suplemento-juridica-los-jueces-y-el-deber-constitucional-de->

- Cárdenas, K. D. & Salazar, M. B. (2021, marzo), The evaluation of evidence in criminal proceedings: A Constitutional Perspective. <https://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/3290>.
- Cedeño, M. (2019). Intrafamiliar Violence: Mediation conditioned to remedial treatment, , 6(2). 123-135. [Vista de Violencia intrafamiliar: mediación condicionada al tratamiento remedial \(ucf.edu.cu\)](https://repositorio.uci.edu.cu/handle/123456789/3290)
- Charmaz, K. (2006). Constructing Grounded Theory, a practical guide through Qualitative Analysis. SAGE Publications, London.
- Chumacero, T. (2022) Valoración probatoria y las pericias psicológicas del CEM, en delitos de violencia familiar, en juzgados unipersonales de Juanjuí, 2020-2021. (Tesis de posgrado, Universidad Cesar Vallejo) <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/95003>.
- Congreso de la Republica. (2015, 23 de noviembre). Ley N.º 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1141065>
- Corte Suprema de Justicia (2005, 30 de setiembre). Acuerdo Plenario N.º 2-2005/CJ-116. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/10/Acuerdo-Plenario-2-2005-CJ-116-LP.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la Republica (2023, 09 de marzo). Casación N.º 1293-2021-Piura/Sala Penal Permanente (Miguel Ángel Ullaure Iman) [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/jurisprudencia/13915\\_casacion\\_n\\_1293\\_2021\\_piura.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/jurisprudencia/13915_casacion_n_1293_2021_piura.pdf)
- Corte Suprema de Justicia de la Republica. (2018, 24 de abril). Recurso de Nulidad N.º 294-2017-ÁNCASH/Primera Sala Penal Transitoria (Rosas Francisco Ramírez Olivo). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/11/RN-294-2017-Ancash-LP.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la Republica. (2021, 03 de noviembre). Recurso de Casación N, ° 717-2020-Huancavelica/Sala Penal Permanente (Gaudencio Apumayta Caso). [https://img.lpderecho.pe/wp-](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/11/RN-294-2017-Ancash-LP.pdf)

<content/uploads/2021/11/Casacion-717-2020-Huancavelica-LPDerecho.pdf>

- Costa, E. (2018, 03 de octubre). The rules of sound criticism and probative sufficiency in the Peruvian criminal process, 34 (2), 39-48. <http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/AJP/article/view/61>.
- Dávila, G. (2006). El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales. *Laurus*, 12, 180-205
- De la Cruz, S. (2022). Ineficacia de los informes psicológicos del CEM en los casos de violencia psicológica contra las mujeres, Lima 2020. (Tesis de posgrado, Universidad Cesar Vallejo) <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/81136>
- Engel, F. (1986). La teoría de la violencia. Fondo de Cultura Económica. [http://www.archivochile.com/Ideas\\_Autores/engelsf/engelsde00028.pdf](http://www.archivochile.com/Ideas_Autores/engelsf/engelsde00028.pdf)
- Ferrajoli, L. (2001). Derecho y razón. Teoría del garantismo penal. Valladolid: Trotta.
- García, A. (2021). La prueba en el Proceso Penal Español: Análisis de su proceso valorativo y, en particular, de los elementos paraprobatórios. Universidad de Murcia. <https://digitum.um.es/digitum/handle/10201/112145>.
- Glaser, B. (2012). Stop, write. Writing grounded theory. Mill Valley, CA: Sociology Press.
- Gonzales, A. (2021) Incidencia del informe psicológico Centro Emergencia Mujer Callao, en la violencia contra la mujer, Fiscalía Callao 2021 (Tesis posgrado, Universidad Cesar Vallejo) <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/74567?locale-attribute=es#:~:text=Se%20concluye%20de%20acuerdo%20a,se%20cumple%20la%20hip%C3%B3tesis%20alterna>.
- Gozaíni, O. A. (2012). La Prueba Científica No es Prueba Pericial. *Derecho & Sociedad*, (38), 169-175.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13116>

Hamer, D. (2019). The Significant Probative Value of Tendency Evidence. *Advance*, 1(1), 1–41.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014) *Metodología de la investigación*. Sexta Edición. McGRAW-HILL / Interamericana Editores, S.A.

Houed, M. (2007). La prueba y su valoración en el proceso penal. *INEJ*.

[https://www.researchgate.net/publication/331977398\\_The\\_Significant\\_Probative\\_Value\\_of\\_Tendency\\_Evidence](https://www.researchgate.net/publication/331977398_The_Significant_Probative_Value_of_Tendency_Evidence)

Lin, R. (2003). Propuesta de valoración del daño psicológico en materia de violencia doméstica. *Medicina Legal de Costa Rica*, 20(2), 53-67.  
[http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1409-00152003000200006&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152003000200006&lng=en&tlng=es).

Linares, S. (S/N). La Valoración de la Prueba.  
<https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>.

Luna, F. (2018). El mito del cientificismo en la valoración de la prueba científica. *JURÍDICAS CUC*, 14(1), 119–144.  
<https://doi.org/10.17981/juridcuc.14.1.2018.06>

Luyo, M. (2023) *Eficacia de los informes psicológicos emitidos por el centro de emergencia mujer de la provincia de Cañete 2021*. (Tesis de posgrado, Universidad Cesar Vallejo)  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/123378>

Mansour, S. (2020). The Admissibility of Unlawfully Obtained Evidence before International Courts and Tribunals. *The Law & Practice of International Courts and Tribunals*, 19(2).  
[https://brill.com/view/journals/lape/19/2/article-P147\\_2.xml](https://brill.com/view/journals/lape/19/2/article-P147_2.xml)

Marocho, J. (2020). ¿Impunidad o deficiencias normativa en el delito de violencia familiar por afectación psicológica, cognitiva o conductual?

<https://lpderecho.pe/impunidad-deficiencia-normativa-delito-violencia-familiar-afectacion-psicologica-cognitiva-conductual/>

Mayo, S. y Salazar, C. (2019). La violencia Violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual. Revista Gaceta Médica Espirituana 21 (1). [La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual | Mayor Walton | Gaceta Médica Espirituana \(sld.cu\)](#)

Obando, V. (2013, 19 de febrero). La Valoración de la Prueba: Basada en la Lógica. La sana crítica, la experiencia y el Proceso Civil. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>.

Peñaloza, V. (2020). Valoración de la eficiencia de las técnicas psicológicas utilizadas para determinar el daño moral en víctimas de violencia doméstica en UPAVIT San Miguelito [Tesis de posgrado, Universidad Metropolitana de Educación Ciencia y Tecnología]. <https://repositorio.umecit.edu.pa/handle/001/2970>

Pinillos, J. (2023). El informe psicológico y su valoración probatoria por las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer, Condevilla, 2021. (Tesis de posgrado, Universidad Cesar Vallejo) <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/111409>.

Quintero, G. (2017). Autoestima y adaptación en víctimas de maltrato psicológico por parte de la pareja. Psicología desde el Caribe, 32(1). <https://www.redalyc.org/pdf/185/18554668009.pdf>

Ribeiro, G. (2019). Relevance, probative value, and explanatory considerations. The International Journal of Evidence & Proof, 23(1). <https://journals.sagepub.com/doi/10.1177/1365712718816740>

Richmond, K. (2021). Towards a Normative Assessment of Probative Value in International Criminal Adjudication. Electronic Journal, 1(63). <https://papers.ssrn.com/abstract=3943190>

- Rodríguez, A., y Pérez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Escuela de Administración de Negocios*, (82), 175–195.  
<https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>
- Romero, J. (2022) La prueba pericial científica en el proceso por violencia familiar y la vulneración de derechos fundamentales Lima Norte, 2021. (Tesis de posgrado, Universidad Alas Peruanas)  
<https://repositorio.uap.edu.pe/handle/20.500.12990/8418>
- Saldaña, H. y Gorjón G. (2020). Causas y consecuencias de la violencia familiar: caso Nuevo León". *Revista Justicia* 25(38), 189-214. "[Causas y consecuencias de la violencia familiar: caso Nuevo León" | Justicia \(unisimon.edu.co\)](https://www.unisimon.edu.co)
- Santillán, E. (2021) Servicios de atención legal y psicológica del centro de emergencia mujer Cajamarca y su contribución al tratamiento de casos de violencia de género, 2018, (Tesis de posgrado, Universidad Nacional de Cajamarca) <https://repositorio.unc.edu.pe/handle/20.500.14074/4046>
- Taruffo, M. (2008). *La prueba*. Madrid. Marcial Pons.
- Taruffo, M. (2012). *La Prueba, Artículos y Conferencias*. Editorial Metropolitana.  
<https://letrujil.files.wordpress.com/2012/01/la-prueba-michele-taruffo.pdf>
- Tofenio, N. (2019). Intra-family Violence (IGV): Abrief review. 24 (2). DOI: 10.33539/consensus.2019.v24n2.2325.
- Torres, J. (2023). *EL Control Constitucional de Valoración de la Prueba*. (Tesis de Maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.  
Repositorio:  
<https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/19686>.
- Trucios, J. (2014) *Violencia familiar y calidad de atención en el centro de emergencia mujer de Huancayo 2008-2010*. (Tesis de posgrado, Universidad Nacional del Centro del Perú)  
<https://repositorio.uncp.edu.pe/handle/20.500.12894/1326>

- URIS Latin, (2023). Sobreseimiento, violencia psicológica, informe psicológico del Centro de Emergencia Mujer. [https://iuslatin.pe/sobreseimiento-violencia-psicologica-informe-psicologico-del-centro-de-emergencia-mujer-casacion-1293-2021-piura/#google\\_vignette](https://iuslatin.pe/sobreseimiento-violencia-psicologica-informe-psicologico-del-centro-de-emergencia-mujer-casacion-1293-2021-piura/#google_vignette)
- Valderrama, D. (2021). Tipos de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar. <https://lpderecho.pe/tipos-violencia-mujer-integrantes-grupo-familiar/>.
- Valverde, R. (2021) El valor probatorio del informe psicológico en el delito de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar: un estudio a partir de la actuación de los fiscales de Lima Norte, 2019 – 2020. (Tesis de posgrado, Universidad de San Martín de Porres) <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/12345>
- Vargas, O., & Jaramillo Restrepo, A. F. (2022). Razonamiento probatorio e inteligencia artificial en la valoración de la prueba judicial. *Opinión Jurídica*, 21(46), 1-25. <https://doi.org/10.22395/ojum.v21n46a3>
- Zita, A. (2022, 30 de agosto). Qué es Ciencia. <https://www.significados.com/ciencia/>.



## ANEXOS

# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### ANEXO N.º 01: Valoración del Informe Psicológico del CEM en los procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral, Trujillo 2023.

CATEGORIA	ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	SUBCATEGORIAS	CÓDIGOS
<b>VALORACIÓN DEL INFORME PSICOLÓGICO DEL CEM</b>	La valoración de la prueba basada en la teoría del maestro Taruffo, es la operación intelectual del juzgador, por el cual permite otorgar la eficacia a los medios probatorios para la verificación de los hechos materia de controversia, el resultado de dicha valoración es generar en el juzgador el grado de certeza que justifiquen sus decisiones. En nuestro país adoptado el Sistema de Libre Valoración de la Prueba o también llamada Sana Critica. En ese contexto vamos analizar la valoración respecto de los Informes Psicológicos de CEM, teniendo en cuenta que la Ley 30364, Ley para	¿CÚAL ES LA VALORACIÓN DEL INFORME PSICOLOGICO EMITIDO POR EL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA	ANALIZAR LA VALORACIÓN DEL INFORME PSICOLÓGICO DEL CEM EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN	Explicar los Protocolos y Guías que siguen los Centros de Emergencia Mujer para emitir los Informes Psicológicos en los procesos de Violencia Familiar.  Analizar los pronunciamientos jurisprudenciales que existe respecto de la valoración de del informe psicológico emitidos por	LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA  INFORME PSICOLÓGICO	-La Lógica -Las máximas de la experiencia. -La Ciencia.  -Método -Parámetros

<p><b>PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR</b></p>	<p>prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar reconoce y dota de valor probatorio los informes psicológicos elaborados por los CEM, siendo así un instrumento para determinar el estado de salud mental de la persona afectada dentro de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.</p> <p>El proceso de violencia familiar se encuentra regulado por la Ley 30364, Ley que tiene por objeto la prevención, sanción y erradicación de la violencia propiciada en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, mediante la incorporación de un proceso especial cuyo objeto radica en brindar protección a los derechos de las víctimas, que perciben esta protección especial, de actos de violencia.</p>	<p>FAMILIAR EN JUICIO ORAL?</p>	<p>JUICIO ORAL, TRUJILLO.</p>	<p>el CEM en los procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral.</p> <p>Analizar las razones que emplean los jueces para valorar los Informes Psicológicos del CEM en los procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral.</p>	<p>DEL CEL</p> <p>VIOLENCIA PSICOLÓGICA</p>	<p>-Lesiones Psicológicas</p> <p>-Daño Psíquico</p>
--	---	---------------------------------	-------------------------------	---	---	---



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## ANEXO N.º 2

### UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

#### VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

#### EXPERTO N.º 1

#### DATOS GENERALES

1.1. **Apellidos y Nombres del Informante:** Carlos Vela Ruiz

1.2. **Institución donde Labora:** Abogado particular en la defensa privada

1.3. **Título de la Investigación:** *“Valoración del Informe Psicológico del CEM en los Procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral, Trujillo 2023.”*

1.4. **Nombre del Instrumento motivo de evaluación:**

*“Guía de Entrevista para realizar la Valoración del Informe Psicológico del CEM en los Procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral.”*

1.5 **Aspectos de evaluación**

#### MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

**OBJETIVO ESPECIFICO 3:** Analizar las razones que emplean los jueces para valorar el Informe Psicológico del CEM en los procesos de Violencia Familiar en etapa de Juicio Oral.

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	ÍTEMS	CRITERIOS DE EVALUACION				Observaciones y/o recomendaciones
			Pertinencia	Relevancia	Objetividad	Claridad	
		1. Considera Ud. ¿Qué se emplea la lógica para valorar el Informe Psicológico del CEM en los procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral? Explique y fundamente su respuesta.	4	4	4	3	

<b>VALORACIÓN DEL INFORME PSICOLÓGICO DEL CEM</b>	<b>LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA</b>	2. Considera Ud. ¿Qué se emplea las máximas de la experiencia para valorar el Informe Psicológico del CEM en los procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral? Explique y fundamente su respuesta.	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	
	<b>INFORME PSICOLÓGICO</b>	3. Considera Ud. ¿Qué se emplea la ciencia para valorar el Informe Psicológico del CEM en los procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral? Explique y fundamente su respuesta.	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	
		4. ¿Cuál considera qué es el valor probatorio del Informe Psicológico del CEM en los Procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral? Explique y fundamente su respuesta.	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	
<b>PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR</b>	<b>VIOLENCIA PSICOLÓGICA</b>	5. ¿Cómo define Ud. la afectación psicológica en los procesos de Violencia Familiar?	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	
		6. ¿Cómo define Ud. el Daño Psíquico en los casos de Violencia Familiar? Explique y fundamente su respuesta.	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	
		7. Considera Ud. ¿Qué el Informe Psicológico del CEM es un medió probatorio pertinente, útil y conducente para acreditar la afectación psicológica o daño psíquico en los procesos de Violencia Familiar? Explique y fundamente su respuesta.	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	

### Valorización

1. No cumple con el criterio
2. Bajo nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## FICHA DE VALIDACIÓN

### Matriz de validación del instrumento

**Nombre del instrumento:** Cuestionario de encuesta sobre la Valoración del Informe Psicológico del CEM en los Procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral, Trujillo 2023.

**Objetivo:** Validar el instrumento de investigación.

**Dirigido a:** Jueces y Abogados especialistas en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

**Apellidos y nombres del evaluador:**

Lizbeth Alexandra Aranda Rosario

-----  
**Grado académico del evaluador:**

Magíster en Derecho penal y Derecho Procesal Penal

-----  
**Valoración:**

Guía de Entrevista Válida	Guía de Entrevista No Válida
X	

-----  
Carlos Vela Ruiz  
DNI:18096070



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## ANEXO N.º 3

### UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

#### VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

#### EXPERTO N.º 2

#### DATOS GENERALES

- 1.1. **Apellidos y Nombres del Informante:** Eduardo Daniel García Cruzate
- 1.2. **Institución donde Labora:** Abogado particular en la defensa privada
- 1.3. **Título de la Investigación:** “Valoración del Informe Psicológico del CEM en los Procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral, Trujillo 2023.”
- 1.4. **Nombre del Instrumento motivo de evaluación:**  
“Guía de Entrevista para realizar la Valoración del Informe Psicológico del CEM en los Procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral.”
- 1.5. **Aspectos de evaluación**

#### MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

**OBJETIVO ESPECIFICO 3:** Analizar las razones que emplean los jueces para valorar el Informe Psicológico del CEM en los procesos de Violencia Familiar en etapa de Juicio Oral.

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	ÍTEMS	CRITERIOS DE EVALUACION				Observaciones y/o recomendaciones
			Pertinencia	Relevancia	Objetividad	Claridad	
		1. Considera Ud. ¿Qué se emplea la lógica para valorar el Informe Psicológico del CEM en los procesos	4	4	4	3	

<b>VALORACIÓN DEL INFORME PSICOLÓGICO DEL CEM</b>	<b>LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA</b>	de Violencia Familiar en Juicio Oral? Explique y fundamente su respuesta.					
		2. Considera Ud. ¿Qué se emplea las máximas de la experiencia para valorar el Informe Psicológico del CEM en los procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral? Explique y fundamente su respuesta.	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	
	<b>INFORME PSICOLÓGICO</b>	3. Considera Ud. ¿Qué se emplea la ciencia para valorar el Informe Psicológico del CEM en los procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral? Explique y fundamente su respuesta.	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	
		4. ¿Cuál considera que es el valor probatorio del Informe Psicológico del CEM en los Procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral? Explique y fundamente su respuesta.	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	
<b>PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR</b>	<b>VIOLENCIA PSICOLÓGICA</b>	5. ¿Cómo define Ud. la afectación psicológica en los procesos de Violencia Familiar?	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	
		6. ¿Cómo define Ud. el Daño Psíquico en los casos de Violencia Familiar? Explique y fundamente su respuesta.	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	
		7. Considera Ud. ¿Qué el Informe Psicológico del CEM es un medió probatorio pertinente, útil y conducente para acreditar la afectación psicológica o daño psíquico en los procesos de Violencia Familiar? Explique y fundamente su respuesta.	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	

### Valorización

5. No cumple con el criterio
6. Bajo nivel
7. Moderado nivel
8. Alto nivel



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## FICHA DE VALIDACIÓN

### Matriz de validación del instrumento

**Nombre del instrumento:** Cuestionario de encuesta sobre la Valoración del Informe Psicológico del CEM en los Procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral, Trujillo 2023.

**Objetivo:** Validar el instrumento de investigación.

**Dirigido a:** Jueces y Abogados especialistas en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

**Apellidos y nombres del evaluador:**

Lizbeth Alexandra Aranda Rosario

-----  
**Grado académico del evaluador:**

Magíster en Derecho penal y Derecho Procesal Penal

-----  
**Valoración:**

Guía de Entrevista Válida	Guía de Entrevista No Válida
X	

.....  
Eduardo Daniel García Cruzate  
DNI: 41390840



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## ANEXO N.º 4

### UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

#### VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

#### EXPERTO N.º 3

#### DATOS GENERALES

- 1.1. **Apellidos y Nombres del Informante:** Roslem Cáceres López
- 1.2. **Institución donde Labora:** Abogado particular en la defensa privada
- 1.3. **Título de la Investigación:** “Valoración del Informe Psicológico del CEM en los Procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral, Trujillo 2023.”
- 1.4. **Nombre del Instrumento motivo de evaluación:**  
“Guía de Entrevista para realizar la Valoración del Informe Psicológico del CEM en los Procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral.”
- 1.5. **Aspectos de evaluación**

#### MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

**OBJETIVO ESPECIFICO 3:** Analizar las razones que emplean los jueces para valorar el Informe Psicológico del CEM en los procesos de Violencia Familiar en etapa de Juicio Oral.

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	ÍTEMS	CRITERIOS DE EVALUACION				Observaciones y/o recomendaciones
			Pertinencia	Relevancia	Objetividad	Claridad	
		1. Considera Ud. ¿Qué se emplea la lógica para valorar el Informe Psicológico del CEM en los procesos	3	4	4	4	

<b>VALORACIÓN DEL INFORME PSICOLÓGICO DEL CEM</b>	<b>LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA</b>	de Violencia Familiar en Juicio Oral? Explique y fundamente su respuesta.					
		2. Considera Ud. ¿Qué se emplea las máximas de la experiencia para valorar el Informe Psicológico del CEM en los procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral? Explique y fundamente su respuesta.	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	
	<b>INFORME PSICOLÓGICO</b>	3. Considera Ud. ¿Qué se emplea la ciencia para valorar el Informe Psicológico del CEM en los procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral? Explique y fundamente su respuesta.	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	
		4. ¿Cuál considera que es el valor probatorio del Informe Psicológico del CEM en los Procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral? Explique y fundamente su respuesta.	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	
<b>PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR</b>	<b>VIOLENCIA PSICOLÓGICA</b>	5. ¿Cómo define Ud. la afectación psicológica en los procesos de Violencia Familiar?	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	
		6. ¿Cómo define Ud. el Daño Psíquico en los casos de Violencia Familiar? Explique y fundamente su respuesta.	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	
		7. Considera Ud. ¿Qué el Informe Psicológico del CEM es un medió probatorio pertinente, útil y conducente para acreditar la afectación psicológica o daño psíquico en los procesos de Violencia Familiar? Explique y fundamente su respuesta.	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	

### Valorización

- 9. No cumple con el criterio
- 10. Bajo nivel
- 11. Moderado nivel
- 12. Alto nivel



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FICHA DE VALIDACIÓN

Matriz de validación del instrumento

**Nombre del instrumento:** Cuestionario de encuesta sobre la Valoración del Informe Psicológico del CEM en los Procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral, Trujillo 2023.

**Objetivo:** Validar el instrumento de investigación.

**Dirigido a:** Jueces y Abogados especialistas en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

**Apellidos y nombres del evaluador:**

Lizbeth Alexandra Aranda Rosario

-----  
**Grado académico del evaluador:**

Magíster en Derecho penal y Derecho Procesal Penal

-----  
**Valoración:**

Guía de Entrevista Válida	Guía de Entrevista No Válida
X	

.....  
Roslem Cáceres López  
DNI: 29602468



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## ANEXO N.º 5

### UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

#### VALIDACIÓN POR JUCIO DE EXPERTOS

#### EXPERTO N° 4

#### DATOS GENERALES

- 1.1. **Apellidos y Nombres del Informante:** Matilde Angélica Navarrete Bazán
- 1.2. **Institución donde Labora:** Abogado particular en la defensa privada
- 1.3. **Título de la Investigación:** *“Valoración del Informe Psicológico del CEM en los Procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral, Trujillo 2023.”*
- 1.4. **Nombre del Instrumento motivo de evaluación:**  
*“Guía de Entrevista para realizar la Valoración del Informe Psicológico del CEM en los Procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral.”*
- 1.5 **Aspectos de evaluación**

#### MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

**OBJETIVO ESPECIFICO 3:** Analizar las razones que emplean los jueces para valorar el Informe Psicológico del CEM en los procesos de Violencia Familiar en etapa de Juicio Oral.

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	ÍTEMS	CRITERIOS DE EVALUACION				Observaciones y/o recomendaciones
			Pertinencia	Relevancia	Objetividad	Claridad	
		1. Considera Ud. ¿Qué se emplea la lógica para valorar el Informe Psicológico del CEM en los procesos	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	

<b>VALORACIÓN DEL INFORME PSICOLÓGICO DEL CEM</b>	<b>LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA</b>	de Violencia Familiar en Juicio Oral? Explique y fundamente su respuesta.					
		2. Considera Ud. ¿Qué se emplea las máximas de la experiencia para valorar el Informe Psicológico del CEM en los procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral? Explique y fundamente su respuesta.	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	
	<b>INFORME PSICOLÓGICO</b>	3. Considera Ud. ¿Qué se emplea la ciencia para valorar el Informe Psicológico del CEM en los procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral? Explique y fundamente su respuesta.	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	
		4. ¿Cuál considera que es el valor probatorio del Informe Psicológico del CEM en los Procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral? Explique y fundamente su respuesta.	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	
<b>PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR</b>	<b>VIOLENCIA PSICOLÓGICA</b>	5. ¿Cómo define Ud. la afectación psicológica en los procesos de Violencia Familiar?	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	
		6. ¿Cómo define Ud. el Daño Psíquico en los casos de Violencia Familiar? Explique y fundamente su respuesta.	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	
		7. Considera Ud. ¿Qué el Informe Psicológico del CEM es un medió probatorio pertinente, útil y conducente para acreditar la afectación psicológica o daño psíquico en los procesos de Violencia Familiar? Explique y fundamente su respuesta.	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	

### Valorización

13. No cumple con el criterio

14. Bajo nivel

15. Moderado nivel

16. Alto nivel



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## FICHA DE VALIDACIÓN

### Matriz de validación del instrumento

**Nombre del instrumento:** Cuestionario de encuesta sobre la Valoración del Informe Psicológico del CEM en los Procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral, Trujillo 2023.

**Objetivo:** Validar el instrumento de investigación.

**Dirigido a:** Jueces y Abogados especialistas en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

**Apellidos y nombres del evaluador:**

Lizbeth Alexandra Aranda Rosario

-----  
**Grado académico del evaluador:**

Magister en Derecho penal y Derecho Procesal Penal

-----  
**Valoración:**

Guía de Entrevista Válida	Guía de Entrevista No Válida
X	

-----  
Matilde Angélica Navarrete Bazán  
DNI: 18138450



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## ANEXO N.º 6

### UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

#### VALIDACIÓN POR JUCIO DE EXPERTOS

#### EXPERTO N.º 5

#### DATOS GENERALES

- 1.1. **Apellidos y Nombres del Informante:** Cristian Misael Herrera Vásquez
- 1.2. **Institución donde Labora:** Abogado particular en la defensa privada
- 1.3. **Título de la Investigación:** “Valoración del Informe Psicológico del CEM en los Procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral, Trujillo 2023.”
- 1.4. **Nombre del Instrumento motivo de evaluación:**  
“Guía de Entrevista para realizar la Valoración del Informe Psicológico del CEM en los Procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral.”
- 1.5. **Aspectos de evaluación**

#### MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

**OBJETIVO ESPECIFICO 3:** Analizar las razones que emplean los jueces para valorar el Informe Psicológico del CEM en los procesos de Violencia Familiar en etapa de Juicio Oral.

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	ÍTEMS	CRITERIOS DE EVALUACION				Observaciones y/o recomendaciones
			Pertinencia	Relevancia	Objetividad	Claridad	
		1. Considera Ud. ¿Qué se emplea la lógica para valorar el Informe Psicológico del CEM en los procesos	3	4	4	3	

<b>VALORACIÓN DEL INFORME PSICOLÓGICO DEL CEM</b>	<b>LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA</b>	de Violencia Familiar en Juicio Oral? Explique y fundamente su respuesta.					
		2. Considera Ud. ¿Qué se emplea las máximas de la experiencia para valorar el Informe Psicológico del CEM en los procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral? Explique y fundamente su respuesta.	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	
	<b>INFORME PSICOLÓGICO</b>	3. Considera Ud. ¿Qué se emplea la ciencia para valorar el Informe Psicológico del CEM en los procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral? Explique y fundamente su respuesta.	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	
		4. ¿Cuál considera que es el valor probatorio del Informe Psicológico del CEM en los Procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral? Explique y fundamente su respuesta.	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	
<b>PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR</b>	<b>VIOLENCIA PSICOLÓGICA</b>	5. ¿Cómo define Ud. la afectación psicológica en los procesos de Violencia Familiar?	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	
		6. ¿Cómo define Ud. el Daño Psíquico en los casos de Violencia Familiar? Explique y fundamente su respuesta.	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	
		7. Considera Ud. ¿Qué el Informe Psicológico del CEM es un medió probatorio pertinente, útil y conducente para acreditar la afectación psicológica o daño psíquico en los procesos de Violencia Familiar? Explique y fundamente su respuesta.	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	

### Valorización

- 17. No cumple con el criterio
- 18. Bajo nivel
- 19. Moderado nivel
- 20. Alto nivel



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## FICHA DE VALIDACIÓN

### Matriz de validación del instrumento

**Nombre del instrumento:** Cuestionario de encuesta sobre la Valoración del Informe Psicológico del CEM en los Procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral, Trujillo 2023.

**Objetivo:** Validar el instrumento de investigación.

**Dirigido a:** Jueces y Abogados especialistas en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

**Apellidos y nombres del evaluador:**

Lizbeth Alexandra Aranda Rosario

-----  
**Grado académico del evaluador:**

Magíster en Derecho penal y Derecho Procesal Penal

-----  
**Valoración:**

Guía de Entrevista Válida	Guía de Entrevista No Válida
X	

  
Cristian Misael Herrera Vásquez  
DNI: 70196275



ANEXO N° 7

GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS

**TÍTULO:** Valoración del Informe Psicológico del CEM en los procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral, Trujillo 2023.

<b>Objetivo N° 01:</b> Explicar el Protocolo que utiliza el Centro de Emergencia Mujer para emitir los Informes Psicológicos del CEM.	
<b>I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO</b>	
<b>"Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer"</b>	
<b>Instrumentos primigenios</b>	Mediante Resolución Ministerial N° 1572016-MIMP se aprobó la " <b>Guía de Atención Integral de los Centros Emergencia Mujer</b> ".
<b>Instrumento actual</b>	El " <b>Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer</b> " <i>se aprobó Mediante Resolución Ministerial N° 100-2021 –MINP</i> y dejó sin efecto la Resolución Ministerial N° 1572016-MIMP que aprobó la "Guía de Atención Integral de los Centros Emergencia Mujer".
<b>Responsable "Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer"</b>	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP <b>a través</b> del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – <b>AURORA</b> que comprenden los <b>Centros Emergencia Mujer – CEM</b> .
<b>Responsables a cargo del Centros Emergencia Mujer – CEM.</b>	En la Primera Entrevista debe realizarse de manera conjunta, con la participación del psicólogo, trabajadora social y el abogado del CEM; y el psicólogo es el responsable de dirigir, iniciar y desarrollar la entrevista.
<b>II. PROCESOS Y MÉTODOS UTILIZADOS SEÑALADOS EN EL PROTOCOLO</b>	
<b>PRIMER NIVEL DE ATENCION</b>	En este primer nivel la atención se despliega y desarrolla así.
	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Admisión</li><li>➤ Primera entrevista.</li><li>➤ Intervención en crisis.</li><li>➤ Evaluación del riesgo.</li><li>➤ Evaluación de las estrategias de afrontamiento.</li><li>➤ Gestión del riesgo</li></ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ El Plan de seguridad</li> <li>➤ Evaluación de redes</li> <li>➤ Asistencia y Defensa Jurídica</li> <li>➤ Derivación</li> </ul>
<b>SEGUNDO NIVEL DE ATENCION</b>	<p>El segundo nivel de atención se desarrolla de la siguiente manera y tiene por <b><u>objetivo movilizar los recursos internos y externos</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Evolución del riesgo.</li> <li>➤ Gestión social.</li> <li>➤ Visita Domiciliaria.</li> <li>➤ Fortalecimiento socio familiar.</li> <li>➤ Orientación sociolaboral.</li> <li>➤ Informe social</li> <li>➤ <b><u>Informe psicológico</u></b></li> <li>➤ Entrevista motivacional.</li> <li>➤ Acompañamiento psico jurídico.</li> <li>➤ Patrocinio jurídico.</li> </ul>
<p>En esta etapa el punto más importante para el tema de investigación es <b><u>el Informe Psicológico por que se pone énfasis es este paso</u></b></p>	<p>Y esta etapa está regulada por el artículo 26 del TUO de la Ley N° 30364 y el artículo 13 de su reglamento, que establece la metodología y procedimientos para la elaboración del informe psicológico, para determinar la afectación psicológica.</p>
<p><b>La base legal que respalda la valoración de este instrumento</b></p>	<p>Es el artículo 26 de la Ley N.° 30364, así como el artículo 13 de su reglamento, y que <b>precisan que los informes psicológicos de los CEN, tienen valor probatorio</b>, esto siendo además respaldado por el Acuerdo Plenario N.° 002-2016/CJ-116</p>
<p><b>El Informe Psicológico</b></p>	<p>El lapso promedio para la elaboración del informe psicológico es de 4 horas.</p> <p>Descripción de la sesión Tiempo</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Entrevista sobre el motivo de la evaluación 60 minutos</li> <li>➤ Entrevista sobre la historia personal y familiar 60 minutos</li> <li>➤ Aplicación y calificación de instrumentos 60 minutos</li> <li>➤ Análisis e interpretación de resultados 60 minutos</li> </ul> <p>Y que solo en circunstancias excepcionales, se terminara la estimación en un solo día, lo que implica realizar sesiones continuas</p>
<p><b>Antes en las Guía de Atención</b></p>	<p>La entrevista era realizada por el personal de psicología del CEM, y <b>la sesión tenía un promedio de duración</b></p>

<p><b>Integral de los Centros “Emergencia Mujer</b></p>	<p><b>de 30-45 minutos.</b> <u>Sin embargo, también daba la oportunidad de extender las sesiones</u> (<i>Guía de Atención Integral de los Centros “Emergencia Mujer” Pg 17</i>)</p>
<p><b>Comentario final en la guía de análisis del instrumento.</b></p>	<p>Como se puede evidenciar actualmente las etapas que se realizan según el protocolo utilizado por el CEM, para emitir un informe psicológico, pasa por distintas etapas las cuales han sido recalçadas en este informe, cabe recalcar que si bien es cierto este protocolo fue mejorado con miras de realizar un mejor trabajo que el anterior instrumento (Guía de Atención Integral de los Centros “Emergencia Mujer) de atención por el CEM, aún existe falencias que requieren ser atendidas dado que las sesiones a través del cual las víctimas son entrevistadas en sesiones por un psicólogo especializado que trabaja en el CEM debe ser con las óptimas condiciones y garantizar que realmente sea el sentido de esta persona lo que se exprese en cada informe psicológico y no solamente sean conclusiones imperfectas o erradas de una impresión de unas cuantas sesiones, por una historia narrada que podría ser alterada, por lo que se podría e incluso mejorar en un futuro dándole más rigurosidad y prestándole un poco más de atención justamente a estas sesiones para lograr así un buen informe psicológico <b>y no sean cuestionadas en el momento de un juicio penal</b>, dado que esto es el talón de Aquiles que tiene este protocolo dado que en búsqueda de optimizar los recursos económicos que el estado ha prestado al CEM, han limitado a recibir un servicio óptimo y de calidad para las víctimas ya sean mujeres o integrantes del grupo familiar que sean vulnerables a la violencia. Muy indistintamente que el artículo 26 de la Ley n. 30364, así como el artículo 13 de su reglamento, precisen que los informes psicológicos de los Centros Emergencia Mujer, <b>tienen valor probatorio</b>, y que fue respaldado por el Acuerdo Plenario N.º 002-2016/CJ-116. Dado que en algunos casos este informe emitido por un psicólogo del CEM será determinante para lograr la sanción para el agresor siendo que en otros casos muy particulares e incluso será la única prueba con la que se cuente por lo que la forma cómo se realice debe ser sutil y adecuada para que sea incuestionable en el momento de ser valorada por el juez en un juicio penal.</p>
<p><b>"Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer"</b></p>	



ANEXO N° 8

**GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS DE SENTENCIAS.**

**TÍTULO:** Valoración del Informe Psicológico del CEM en los procesos de  
Violencia Familiar en Juicio Oral, Trujillo 2023.

<b>1 DATOS BÁSICOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CASO.</b>	
<i>Identificación de la sentencia:</i>	
<b>N° de la Sentencia:</b>	<b>CASACIÓN N.º1293-2021 - PIURA / SALA PENAL PERMANENTE</b>
<b>Magistrados:</b>	<b>SAN MARTÍN CASTRO LUJÁN TÚPEZ <u>ALTABÁS KAJATT</u> (PONENTE) SEQUEIROS VARGAS CARBAJAL CHÁVEZ</b>
<b>Resumen y/o síntesis del caso:</b>	<p>La Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, mediante requerimiento acusatorio, formuló acusación directa contra Miguel Ángel Ullaure Iman, por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar- lesiones psicológicas, previsto en el artículo 122-B del Código Penal.</p> <p>En la audiencia de control de acusación, la defensa del acusado solicitó el sobreseimiento de la causa, de conformidad con el literal d) del numeral 2 del artículo 344 del Código Procesal Penal.</p> <p>Culminados los debates, la señora jueza del Juzgado de Investigación Preparatoria declaró fundado el sobreseimiento solicitado.</p> <p>Esta decisión fue apela por el Ministerio Público, ya encasa u culminado el debate, se emitió el auto superior de vista, en que, por mayoría, se decidió confirmar la resolución de primera instancia.</p> <p>El Ministerio Público interpuso recurso de casación, el cual fue declarado inadmisibile; sin embargo, al ser dicha decisión recurrida en queja, que se declaró fundada se concedió el recurso de casación y se ordenó elevar los actuados a la Corte Suprema.</p>

<p><b>Decisión de primera instancia</b></p>	<p>La señora jueza del Juzgado de Investigación Preparatoria esbozó los siguientes argumentos: <b>i)</b> el Ministerio Público no verificó o corroboró la información efectuada por la parte agraviada, solo tomó en cuenta un informe psicológico en el que supuestamente habría una afectación psicológica, pero no tiene elementos periféricos que sean suficientes para solicitar razonadamente un juzgamiento del delito imputado; <b>ii)</b> el informe psicológico es un acto unilateral, pues en el examen a la agraviada no participaron las partes del proceso; tampoco existe la declaración del encausado para “evaluar su comportamiento” frente a los hechos, más aún si la agraviada señala que no era la primera vez y que esta sería la segunda denuncia; sin embargo, no existe elemento de convicción respecto a ello; <b>iii)</b> tampoco se ha tomado declaración a los familiares de la agraviada con quienes supuestamente fue a pernoctar a consecuencia de los hechos; y <b>iv)</b> existe solo un elemento de convicción y no “han sido ofrecidos más elementos de convicción para corroborar la denuncia”.</p>
<p><b>Decisión de segunda instancia</b></p>	<p>Al ser apelada dicha decisión en sede de alzada, se confirmó, por mayoría, la resolución de primera instancia. <u>y se alegó, en lo sustancial, lo siguiente:</u> <b>i)</b> lo único que se tiene como fuente de prueba para ir a juicio es la sola declaración de la agraviada; <b>ii)</b> el informe psicológico puede ser calificado como elemento periférico, “pero no es lo mismo un informe psicológico que un informe médico respecto de lesiones”; <b>iii)</b> existían otras opciones para complementar la información que la propia agraviada había señalado, como la inspección en el lugar, si existió un cuchillo, la declaración de los padres o familiares y la declaración de algún vecino que haya escuchado los gritos; sin embargo, hay ausencia de elementos de convicción suficientes que posibiliten el enjuiciamiento.</p>
<p><b>Fundamentos de la corte suprema</b></p>	<p>El Juzgado de primera instancia cayó en defectos de motivación, pues sin mayor análisis llegó a asegurar, no existe un pronunciamiento, razonable y razonado respecto a la denuncia verbal y la Resolución N°1, del Segundo Juzgado de Familia, que otorga medidas de protección a la perjudicada con motivo de los hechos suscitados. Asimismo, precisa que el informe psicológico es un acto unilateral, pues en el examen practicado a la agraviada no habrían participado las partes del proceso, siendo que la segunda instancia se tuvo igual criterio. Siendo así el caso ambas instancias no tuvieron en cuenta el artículo 26 de la Ley n. 30364 y el artículo 13 de</p>

	<p>su reglamento que establecen taxativamente que dicho informe, expedido por los Centros de Emergencia Mujer, <b>tiene valor probatorio</b>. <u>Por tanto, en el caso que nos ocupa, es evidente que se vulneró el precepto de motivación previsto en la causal 4 del artículo 429 del Código Procesal Penal, incurriendo en causal de nulidad por afectación al debido proceso.</u></p>
<p><b>Decisión de la corte suprema instancia</b></p>	<p><i>DECLARARON FUNDADO</i> el recurso de casación interpuesto por el Ministerio Público contra el auto superior de vista y <i>CASARON</i> el aludido auto superior de vista <u>y, actuando en sede de instancia, REVOCARON</u> la resolución de primera instancia, que declaró fundado el sobreseimiento; <i>REFORMÁNDOLA</i>, declararon infundado el sobreseimiento y <i>ORDENARON</i> que la causa continúe de acuerdo con su estado.</p>
<p><b>Comentario</b></p>	<p>Teniendo en cuenta el Acuerdo Plenario N.º 002-2016/CJ-116, que señala que los certificados e informes del Centro de Emergencia Mujer <b>tienen valor probatorio en los procesos de violencia y acreditación del delito correspondiente</b>, este medio probatorio deberá ir estrechamente relacionada con el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116 y se tendrá que ver y analizar la <b>ausencia de incredibilidad subjetiva</b>, que haya <b>verosimilitud en el hecho</b> y además persistencia <b>en la incriminación</b> del agraviado. Dado que así se logrará un pronunciamiento correcto y motivado, para no caer en subjetividades al tener que valorar solo los informes psicológicos del CEM.</p>



ANEXO N° 9

<b>1 DATOS BÁSICOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CASO.</b>	
<i>Identificación de la sentencia:</i>	
<b>N° de la Sentencia:</b>	<b>RECURSO CASACIÓN N.º 717-2020/HUANCAVELICA</b>
<b>Magistrados:</b>	San Martín Castro (Ponente) Sequeiros Vargas, Bermejo Ríos, Torre Muñoz y Carbajal Chávez.
<b>Resumen y/o síntesis del caso:</b>	<p>La agraviada se encontraba en el interior de su domicilio, en compañía de sus cuatro menores hijos, el imputado, conviviente de la agraviada, ingresó al predio y la amenazó indicándole que se mataría en presencia de los menores. Nueve días después del primer hecho–, el encausado en estado de ebriedad se presentó en su casa nuevamente e ingresó al dormitorio, a la vez que exaltado vociferaba y decía que quería ver a sus hijos.</p> <p>A raíz de estos hechos la agraviada recibió atención psicológica en dos sesiones por la psicóloga del Centro Emergencia Mujer. Dicho perito determinó afectación conductual emocional y comportamental, secuelas psicofisiológicas, violencia física crónica y recurrente, así como afectación psicológica en relación al último hecho de autos, relacionada también a los hechos precedentes.</p>
<b>Decisión de primera instancia</b>	<p>El juez señala en sus fundamentos que: los métodos utilizados carecen de validez y confiabilidad, el relato es inconsistente en los indicadores de afectación psicológica, la afectación se relaciona con hechos de data antigua, y existe contradicción ya que la perito dice que se llevaron a cabo dos entrevistas y la peritada dice que sólo, por lo que no se logró demostrar la conducta dolosa del imputado. Dado que las palabras del acusado no están dirigidas a una persona en específico y tampoco se advierte que haya sido para coaccionar a la agraviada, y la sola sindicación de la agraviada en juico no es suficiente, debido que a nivel policial la denuncia carece de la firma de la agraviada y del efectivo policial, lo que no es razón suficiente para acreditar la responsabilidad del acusado.</p>

<b>Decisión de segunda instancia</b>	Se señala que no se advierte de autos que exista la posibilidad de incorporar en juicio oral nuevos elementos de prueba. Los hechos no se subsumen al tipo penal, no se indica cual es la afectación psicológica de la víctima en la denuncia, por principio de imputación necesaria no se puede subsumir los hechos al tipo penal denunciado. Por lo que señalan el sobreseimiento de oficio.
<b>Decisión de la corte suprema instancia</b>	La corte suprema señalo que: <b>Los informes psicológicos</b> del CEM, es asertiva, sólida y lógica. Y, más allá de su mérito probatorio y del análisis crítico que ha de merecer por el juzgador, en todo caso revelaría el alcance y efectos del comportamiento del imputado contra su conviviente. No se puede calificar, desde ya, de atípica esta conducta pues los hechos glosados tienen como correlato la afirmación de una específica afectación psicológica sufrida por la víctima: no es patente su inexistencia <u>–será del caso examinar rigurosamente al perito y, luego, apreciar analíticamente la prueba pericial para concluir si en efecto medió una afectación psicológica, lo que requiere de la realización del plenario–</u> . El Tribunal Superior, por ende, entendió erróneamente los alcances del tipo delictivo del artículo 122-B del Código Penal y sobre esta base falsa entendió que la conducta era atípica.
<b>Comentario</b>	En este contexto se entiende que los certificados e informes del Centro de Emergencia Mujer tienen valor y que en juicio oral se debería valorar por el juez señalando si es que le causa convicción, claro está esto siendo valorado conjuntamente con la <b>ausencia de incredibilidad subjetiva</b> , que haya <b>verosimilitud en el hecho</b> y además persistencia <b>en la incriminación</b> del agraviado. Dado que así se logrará un pronunciamiento correcto y motivado, para no caer en subjetividades al tener que valorar solo el informe psicológico del CEM.



<b>1 DATOS BÁSICOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CASO.</b>	
<b>Identificación de la sentencia:</b>	
<b>N° de la Sentencia:</b>	<b>RECURSO DE NULIDAD N.º 294-2017 / ÁNCASH</b>
<b>Magistrados:</b>	<b>Lecaros Caronejo, Salas Arenas, Quintanilla Chacón, Chávez Zapater Y Castañeda Espinoza</b>
<b>Resumen y/o síntesis del caso:</b>	<p>La agraviada participó en una fiesta de cachimbos, en el colegio, a la cual acudió acompañada de su hermana, y alrededor de las veintidós horas con treinta minutos, por una necesidad fisiológica, ambas hermanas decidieron salir de la institución educativa, puesto que los servicios higiénicos estaban cerrados, y se dirigieron a la parte trasera del colegio. Al terminar, la hermana de la agraviada retornó con prisa a la fiesta, mientras la víctima se quedó transitando por las inmediaciones; en ese momento apareció el procesado quien, a la fuerza, la tomó de la mano y llevó a un sitio descampado lleno de piedras y espinas con el propósito de abusar sexualmente de ella. La agraviada opuso resistencia; no obstante, no logró evitar que se consumara el delito sexual. La agraviada indicó que sangró luego de la agresión sexual, motivo por el cual sus padres la llevaron al hospital; sin embargo, en el examen ginecológico -realizado al día siguiente- los médicos legistas concluyeron que la evaluada no presenta ningún tipo de lesión recientes en introito vaginal ni himeneal.</p>
<b>Decisión de primera instancia</b>	<p>Después de ponderar el sentido informativo de las manifestaciones de la adolescente, el juzgado penal señaló que No existió congruencia entre los datos acotados en una y otra declaración. En la primera oportunidad refirió que el acusado la arrastró a un lugar descampado, le tocó las nalgas, la vagina y la penetró; sin embargo, en la segunda ocasión negó que el acusado le tocara las nalgas y la vagina, además indicó que la arrastró doscientos metros, se desmayó y despertó en el lugar de los hechos donde la ultrajó sexualmente,</p>

<p><b><i>Decisión de segunda instancia</i></b></p>	<p>Después de ponderar el sentido informativo de las manifestaciones de la adolescente, este juzgado superior coincide, plenamente, con las conclusiones asumidas por el juzgado de primera instancia al señalar que, no existió congruencia entre los datos acotados en una y otra declaración. Dado que todos estos aspectos, en conjunto, debilitan la credibilidad de lo reseñado por la adolescente, durante el curso del proceso penal. Y no es uniforme, y sus versiones carecen de lógica y verosimilitud. La usencia de móviles espurios no es el único criterio de apreciación de prueba personal y no puede subrogar a la uniformidad y verosimilitud (externa e interna)</p>
<p><b><i>Decisión de la corte suprema instancia</i></b></p>	<p>La sala señala que: resulta evidente que los informes psicológicos realizados por las psicólogas del MIMDES del Centro de Emergencia Mujer en Huaraz y de la Municipalidad Provincial de Yungay cabe precisar que no existieron pericias psicológicas-; en sí mismos, no acreditan la autoría del acusado en el delito de violación sexual. Cabe insistir en que la citada pericia no converge como indicio inequívoco de responsabilidad, al no existir nexo de causalidad.</p>
<p><b><i>Comentario</i></b></p>	<p>En este contexto se entiende que en juicio oral se debería valorar todos los medios probatorios por el juez y más precisar los que si le causa convicción, claro está esto siendo valorado conjuntamente con la ausencia de incredibilidad subjetiva, que haya verosimilitud en el hecho y además persistencia en la incriminación del agraviado. Dado que así se logrará un pronunciamiento correcto y motivado, para no caer en subjetividades.</p>



ANEXO N° 11

**GUÍA DE ENTREVISTA PARA JUECES ESPECIALISTAS**

**TÍTULO:** Valoración del Informe Psicológico del CEM en los Procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral, Trujillo 2023.

**I. DATOS GENERALES DE LOS INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):**

**FECHA:** \_\_\_\_\_ **HORA:** \_\_\_\_\_

**LUGAR:** \_\_\_\_\_

**ENTREVISTADORA:** Lizbeth Alexandra, Aranda Rosario.

**ENTREVISTADO:** \_\_\_\_\_

**II. INTRODUCCIÓN:**

Se busca desarrollar de manera complementaria el desarrollo de la investigación mediante la aplicación del presente cuestionario, el cual pretende; ***Analizar la Valoración Probatoria del Informe Psicológico del Centro de Emergencia Mujer en los Proceso de Violencia Familiar en Juicio Oral, Trujillo 2023***, en donde el entrevistado (a) fue seleccionado (a) para la aplicación del siguiente instrumento:

**A. OBJETIVO ESPECIFICO 3: Analizar las razones que emplean los jueces para valorar el Informe Psicológico del CEM en los Procesos de Violencia Familiar en etapa de Juicio Oral.**

1. Considera Ud. ¿Qué se emplea la lógica para valorar el Informe Psicológico del CEM en los procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral? Explique y fundamente su respuesta.
2. Considera Ud. ¿Qué se emplea las máximas de la experiencia para valorar el Informe Psicológico del CEM en los procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral? Explique y fundamente su respuesta.

3. Considera Ud. ¿Qué se emplea la ciencia para valorar el Informe Psicológico del CEM en los procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral? Explique y fundamente su respuesta.
4. ¿Cuál considera que es el valor probatorio del Informe Psicológico del CEM en los Procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral? Explique y fundamente su respuesta.
5. ¿Cómo define Ud. la afectación psicológica en los procesos de Violencia Familiar? Explique y fundamente su respuesta.
6. ¿Cómo define Ud. el Daño Psíquico en los casos de Violencia Familiar? Explique y fundamente su respuesta.
7. Considera Ud. ¿Qué el Informe Psicológico del CEM es un medio probatorio pertinente, útil y conducente para acreditar la afectación psicológica o daño psíquico en los procesos de Violencia Familiar? Explique y fundamente su respuesta.



ANEXO N° 12

**GUÍA DE ENTREVISTA PARA JUECES ESPECIALISTAS**

**TITULO:** Valoración del Informe Psicológico del CEM en los Procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral, Trujillo 2023.

**III. DATOS GENERALES DE LOS INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):**

**FECHA:** \_\_\_\_\_ 19/12/2023 \_\_\_\_\_ **HORA:** \_\_\_\_\_ 14:44:15 \_\_\_\_\_

**LUGAR:** \_\_\_\_\_ Corte Superior de la Libertad \_\_\_\_\_

**ENTREVISTADORA:** Lizbeth Alexandra, Aranda Rosario.

**ENTREVISTADO:** Juez Penal de la Corte Superior de la Libertad \_\_\_\_\_

**IV. INTRODUCCIÓN:**

Se busca desarrollar de manera complementaria el desarrollo de la investigación mediante la aplicación del presente cuestionario, el cual pretende; ***Analizar la Valoración Probatoria del Informe Psicológico del Centro de Emergencia Mujer en los Proceso de Violencia Familiar en Juicio Oral, Trujillo 2023***, en donde el entrevistado (a) fue seleccionado (a) para la aplicación del siguiente instrumento:

**B. OBJETIVO ESPECIFICO 3: Analizar las razones que emplean los jueces para valorar el Informe Psicológico del CEM en los Procesos de Violencia Familiar en etapa de Juicio Oral.**

1. Considera Ud. ¿Qué se emplea la lógica para valorar el Informe Psicológico del CEM en los procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral? Explique y fundamente su respuesta.

En el contexto de valorar el Informe Psicológico del CEM en Juicio Oral desde mi punto de vista considero que sí, dado que la lógica juega un papel muy importante, dado que este razonamiento rechaza toda

interpretación que conduzca al absurdo, por lo que debe optarse por la decisión más racional, lo que implica en estos casos que se tengan en cuenta la interpretación, la argumentación y la motivación. Es decir, para pasar de un derecho general a uno concreto, según lo manifiesta el juez cuando emite una sentencia.

2. Considera Ud. ¿Qué se emplea las máximas de la experiencia para valorar el Informe Psicológico del CEM en los procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral? Explique y fundamente su respuesta.

Bueno, la máxima de la experiencia siempre se utiliza desde mi experiencia cuando hay ausencia de medios probatorios para acreditar ciertos hechos criminales, por lo que va a depender del caso en concreto. Entonces se podría decir que no en todos los casos se va a utilizar las máximas de la experiencia sino en determinados casos muy concretos por lo que desde mi punto de vista no en todos los casos se va a emplear esas máximas para resolver temas sobre violencia psicológica en juicio oral.

3. Considera Ud. ¿Qué se emplea la ciencia para valorar el Informe Psicológico del CEM en los procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral? Explique y fundamente su respuesta.

Evidente mente que sí, dado que al momento que la ley le dio un lugar preferente a los Informes Psicológicos del CEM, estos en juicio son prueba que tienen un rigor científico, y por ende es una prueba científica de acuerdo a su protocolo (Guía para Determinar la Afectación Psicológica Forense en Casos de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar ), más si su procedimiento le exige una experiencia particular en el abordaje que permite obtener conclusiones muy próximas a la verdad o certidumbre objetiva, dado que se tiene que determinar el nivel del daño psíquico ocurrido, ya sea el daño leve, daño moderado, daño grave o daño muy grave.

4. ¿Cuál considera que es el valor probatorio del Informe Psicológico del CEM en los Procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral? Explique y fundamente su respuesta.

Los informes psicológicos de los CEM poseen valor de prueba en lo relacionado al estado de salud mental de las personas involucradas en tales procesos. Por lo que, en un caso concreto, un juez está en la obligación de tenerlo en cuenta al momento de emitir su sentencia, caso contrario estaría, incurriendo en causal de nulidad por afectación al debido proceso tal como lo ha establecido la CASACIÓN N.º 1293-2021 PIURA, en su vigesimoquinto fundamento.

5. ¿Cómo define Ud. la afectación psicológica en los procesos de Violencia Familiar? Explique y fundamente su respuesta.

Se podría decir en pocas palabras que la afectación psicológica, es el resultado del daño Psíquico, como lo sería la presencia de depresión, baja autoestima, trastorno de estrés postraumático, inadaptación a la vida cotidiana y deseo de autodestrucción.

6. ¿Cómo define Ud. el Daño Psíquico en los casos de Violencia Familiar? Explique y fundamente su respuesta.

Es la variación negativa de algunas funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

7. Considera Ud. ¿Qué el Informe Psicológico del CEM es un medio probatorio pertinente, útil y conducente para acreditar la afectación psicológica o daño psíquico en los procesos de Violencia Familiar? Explique y fundamente su respuesta.

Evidentemente que sí, es un medio probatorio pertinente, útil y conducente para acreditar esta situación, dado que el artículo 26 de la Ley n. 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, específicamente el primer y séptimo párrafo, así como el artículo 13 del reglamento de la aludida ley, aprobado por el Decreto Supremo n. 009-2016-MIMP, **precisan que los informes psicológicos de los Centros Emergencia Mujer, tienen valor probatorio**, esto siendo además respaldado por el Acuerdo Plenario N.º 002-2016/CJ-116, que señala que los certificados e informes sobre salud mental expedidos por el Centro de Emergencia Mujer **tienen valor probatorio en los procesos de violencia y acreditación del delito correspondiente**, claro está siempre y cuando versen sobre los mismos hechos denunciados, además se corroboren periféricamente la noticia criminal, y teniendo en cuenta el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116 se tendrá que ver y analizar la **ausencia de incredibilidad subjetiva**, que haya **verosimilitud en el hecho** y además persistencia **en la incriminación** del agraviado.



ANEXO N° 13

GUÍA DE ENTREVISTA PARA JUECES ESPECIALISTAS

TITULO: Valoración del Informe Psicológico del CEM en los Procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral, Trujillo 2023.

I. DATOS GENERALES DE LOS INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

FECHA: 15. Diciembre 2023 HORA: 10:30

LUGAR: Despacho Presidencia de 3ª Sala Penal de Apelaciones C.S.J.LL.

ENTREVISTADORA Lizbeth Alexandra, Aranda Rosario. N.º Celular: 943612395

ENTREVISTADO: Dra. SARA ANGÉLICA PAJARES BAZÁN

II. INTRODUCCIÓN:

Se busca desarrollar de manera complementaria el desarrollo de la investigación mediante la aplicación del presente cuestionario, el cual pretende; **Analizar la Valoración Probatoria del Informe Psicológico del Centro de Emergencia Mujer en los Proceso de Violencia Familiar en Juicio Oral, Trujillo 2023**, en donde el entrevistado (a) fue seleccionado (a) para la aplicación del siguiente instrumento:

A. OBJETIVO ESPECIFICO 3: Analizar las razones que emplean los jueces para valorar el Informe Psicológico del CEM en los Procesos de Violencia Familiar en etapa de Juicio Oral.

1. Considera Ud. ¿Qué se emplea la lógica para valorar el Informe Psicológico del CEM en los procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral? Explique y fundamente su respuesta.

El juzgador emplea un razonamiento lógico jurídico de las pruebas q' son correctamente admitidas, hechas en el juicio oral en todos los procesos que son sometidos a la Jurisdicción sin distinción alguna.

El Informe pericial que realiza el perito psicólogo tiene el carácter del Ministerio Público, y adquiere la calidad de prueba pericial (oficial), debe cumplir con las exigencias que establece la Fiscalía de la Nación.

El Informe psicológico del CEM, también es valorado conforme a las reglas de la lógica jurídica, debe cumplir las exigencias de toda prueba especializada y así se evalúa para acreditar la verosimilitud del relato inculcador que expone la víctima. (Ver RFN 3963-2016-MP-FN. que establece las reglas de valoración de daños psíquicos)

2. Considera Ud. ¿Qué se emplea las máximas de la experiencia para valorar el Informe Psicológico del CEM en los procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral? Explique y fundamente su respuesta.

El sistema de valoración de la prueba en el Perú se rige por las reglas de la sana crítica o libre valoración de la prueba, cuyos límites son las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicos, así lo señala el art. 393.2 del NCPP y dentro de sus facultades de libertad en la valoración de la prueba que también incluye el Informe Psicológico del CEM, destacando que la aplicación de las máximas de la experiencia no es una regla rígida sino que se aplica atendiendo a las circunstancias del caso concreto.

3. Considera Ud. ¿Qué se emplea la ciencia para valorar el Informe Psicológico del CEM en los procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral? Explique y fundamente su respuesta.

El juez en la valoración de la prueba debe aplicar las reglas de la lógica, la ciencia, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicos, siempre con respeto de las reglas de la sana crítica, así lo ordena el artículo 393.2 del NCPP, se encuentra en concordancia con las directrices que establece la Ley 30364 en su artículo 41, sin poder postular que el Informe no obliga al juez, por ello, debe guardar conexión con la violencia psicológica como es la que se comete contra la víctima sea mujer o integrante del grupo familiar y considerar el carácter científico legal sobre el resultado de la entrevista.

4. ¿Cuál considera que es el valor probatorio del Informe Psicológico del CEM en los Procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral? Explique y fundamente su respuesta.

Es el valor que le asigne el juez Penal; por ello, en el momento de la valoración de la prueba, el director del órgano jurisdiccional debe verificar la concurrencia de requisitos mínimos para establecer que es una prueba confiable, que el agente que la realiza está habilitado, la verificación de los métodos, instrumentos y técnicas utilizados, que no se exceda en los límites del Informe que realiza, así como no contenga hechos falsos, exagerados o contradictorios, que otros, asimismo las conclusiones deben ser claras, firmes y observar una consecuencia lógica en sus fundamentos, además se valorará en forma individual y luego en conjunto con las demás pruebas, siempre con observancia del principio de presunción de inocencia que protege al procesado, sin poder postular que por sí sola no es suficiente para acreditar violencia familiar.

5. ¿Cómo define Ud. la afectación psicológica en los procesos de Violencia Familiar? Explique y fundamente su respuesta.

Es una consecuencia de la violencia psicológica que sufre la víctima que se puede presentar en sus capacidades cognitivas, conductuales, afectivas, fisiológicas, emocionales, en el desarrollo de su personalidad, inteligencia, familiar entre otros, esta afectación se traduce en acciones u omisiones para controlar a la víctima o mantenerla aislada contra su voluntad, humillada, avergonzada y estereotipada que puede ocasionar daño psíquico.

6. ¿Cómo define Ud. el Daño Psíquico en los casos de Violencia Familiar? Explique y fundamente su respuesta.

También es una consecuencia de la violencia psicológica cuyo objetivo es determinar la presencia de daño psíquico, medir la seriedad en la víctima que afecta o altera algunas de las funciones mentales o capacidades por las situaciones de violencia que pueden ser temporales, permanentes, irreversibles, debe ser evaluado por el especialista en psiquiatría atendiendo a las circunstancias del caso concreto.

7. Considera Ud. ¿Qué el Informe Psicológico del CEM es un medio probatorio pertinente, útil y conducente para acreditar la afectación psicológica o daño psíquico en los procesos de Violencia Familiar? Explique y fundamente su respuesta.

Los informes psicológicos del CEM pueden considerarse un medio de prueba pertinente, útil y conducente para acreditar la afectación psicológica o el daño psíquico, siempre en atención a las circunstancias del caso concreto que puede ser simple o complejo y en el caso del daño psíquico en proceso de naturaleza penal, que implique una prueba única y debe ser evaluada por el juez penal con respeto de las reglas de la prueba crítica que rige el sistema probatorio en nuestro país.



ANEXO N° 14

GUÍA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS ESPECIALISTAS

TITULO: Valoración del Informe Psicológico del CEM en los Procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral, Trujillo 2023.

I. DATOS GENERALES DE LOS INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

FECHA: 20-12-2023 HORA: 10:24 am.

LUGAR: Juzgado 3° Juzgado Penal Colegiado - CSJL.

ENTREVISTADORA: Lizbeth Alexandra, Aranda Rosario.

ENTREVISTADO: Juan A. Graidey Vildoz.

II. INTRODUCCIÓN:

Se busca desarrollar de manera complementaria el desarrollo de la investigación mediante la aplicación del presente cuestionario, el cual pretende; **Analizar la Valoración Probatoria del Informe Psicológico del Centro de Emergencia Mujer en los Procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral, Trujillo 2023**, en donde el entrevistado (a) fue seleccionado (a) para la aplicación del siguiente instrumento:

A. OBJETIVO ESPECIFICO 3: Analizar las razones que emplean los jueces para valorar el Informe Psicológico del CEM en los Procesos de Violencia Familiar en etapa de Juicio Oral.

1. Considera Ud. ¿Qué se emplea la lógica para valorar el Informe Psicológico del CEM en los procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral? Explique y fundamente su respuesta.

Como en todo medio probatorio, los elementos que lo componen deben tener una estructura lógica que valide sus conclusiones. Por tanto, el juez debe verificar la coherencia y la validez de sus fundamentos a través de la lógica para formar por tanto y validez sus conclusiones.

2. Considera Ud. ¿Qué se emplea las máximas de la experiencia para valorar el Informe Psicológico del CEM en los procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral? Explique y fundamente su respuesta.

No, la máxima de la experiencia se utiliza para realizar inferencias sobre hechos postulados y darles un valor probatorio; en el juicio de un profesional debe verificarse la validez científica; los conocimientos personales del juez no deben tener un papel preponderante en la valoración.

3. Considera Ud. ¿Qué se emplea la ciencia para valorar el Informe Psicológico del CEM en los procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral? Explique y fundamente su respuesta.

Por supuesto, desde que los profesionales utilizan su método y su instrumento psicológico para procesar la información, el juez está obligado a usar la ciencia para valorar su contenido.

4. ¿Cuál considera que es el valor probatorio del Informe Psicológico del CEM en los Procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral? Explique y fundamente su respuesta.

En el proceso penal, los informes psicológicos del CEM, son referenciales, no son piezas oficiales controladas y dirigidas por el fiscal investigador. Por tanto, su valor no es concluyente de la veracidad de la declaración de la víctima. A diferencia del proceso de violencia familiar, por el carácter tutelar de dicho proceso, hace determinante el informe psicológico para determinar el riesgo.

5. ¿Cómo define Ud. la afectación psicológica en los procesos de Violencia Familiar? Explique y fundamente su respuesta.

La afectación psicológica por violencia familiar son las manifestaciones disadaptativas de la conducta de la víctima, lo que debe evidenciarse por indicadores claros tanto en el ámbito cognitivo como en el conductual. Así, la afectación es lo que se vive de la persona víctima ya en su "momento".

6. ¿Cómo define Ud. el Daño Psíquico en los casos de Violencia Familiar? Explique y fundamente su respuesta.

El daño psíquico en la violencia familiar, ya es un daño a nivel del pensamiento, en el cual la víctima puede sufrir delirios, alucinaciones producto de la afectación y el trauma de la violencia sufrida.

7. Considera Ud. ¿Qué el Informe Psicológico del CEM es un medió probatorio pertinente, útil y conducente para acreditar la afectación psicológica o daño psíquico en los procesos de Violencia Familiar? Explique y fundamente su respuesta.

No, pues de la evaluación de dicho informe no contiene información suficiente para llegar a ese tipo de conclusiones, la afectación psicológica se puede apreciar mejor con evaluaciones periódicas, al inicio y meses después para verificar, cómo ha influido en su conducta el trauma sufrida. El daño psíquico es mejor que lo valore un psiquiatra y determine la causa de dicho daño.

En informes psicológicos son apreciaciones iniciales que, en su totalidad, sirven para tomar medidas de protección urgentes, no obstante, conser de su carácter científico que los haga válidos.



ANEXO N° 15

**GUÍA DE ENTREVISTA PARA JUECES ESPECIALISTAS**

**TÍTULO:** Valoración del Informe Psicológico del CEM en los Procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral, Trujillo 2023.

**V. DATOS GENERALES DE LOS INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):**

**FECHA:** \_\_\_\_\_ 16/12/2023 \_\_\_\_\_ **HORA:** \_\_\_\_\_ 11:23:54 \_\_\_\_\_

**LUGAR:** Urb. Miraflores - Trujillo

**ENTREVISTADORA:** Lizbeth Alexandra, Aranda Rosario.

**ENTREVISTADO:** Luis Alberto Tisnado Solís, \_\_\_\_\_

**VI. INTRODUCCIÓN:**

Se busca desarrollar de manera complementaria el desarrollo de la investigación mediante la aplicación del presente cuestionario, el cual pretende; ***Analizar la Valoración Probatoria del Informe Psicológico del Centro de Emergencia Mujer en los Proceso de Violencia Familiar en Juicio Oral, Trujillo 2023***, en donde el entrevistado (a) fue seleccionado (a) para la aplicación del siguiente instrumento:

**C. OBJETIVO ESPECIFICO 3: Analizar las razones que emplean los jueces para valorar el Informe Psicológico del CEM en los Procesos de Violencia Familiar en etapa de Juicio Oral.**

1. Considera Ud. ¿Qué se emplea la lógica para valorar el Informe Psicológico del CEM en los procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral? Explique y fundamente su respuesta.

Sí, es una prueba que ingresa como medio de prueba documental lo que se ofrece es la declaración del perito en juicio oral, pero versa sobre las conclusiones emitidas en el informe psicológico, la lógica como

criterio para la valoración de la prueba, tienen que ver con la íntima convicción del juzgador al momento de determinar la culpabilidad de la responsabilidad penal del acusado.

2. Considera Ud. ¿Qué se emplea las máximas de la experiencia para valorar el Informe Psicológico del CEM en los procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral? Explique y fundamente su respuesta.

Las máximas de la experiencia dirían Taruffo que son el patrimonio cultural de una sociedad en un determinado momento, lugar y un determinado espacio ejm: todos los cisnes son blancos y si hay un cisne blanco para este autor ya no sería una máxima de la experiencia, es la repetición de casos generalizados para un hecho en particular. Hay de dos tipos: las leyes científicas (las aprobadas por la comunidad científica); y también algunos señalan los de la vida común o cotidiana que para Tartufo esas no entran entre las máximas de la experiencia porque están cometidas a libre convicción íntima del juez, siendo esto así, el informe psicológico se basara en hechos que va emitir se basan en hechos narrados por la víctima, entran dos aspecto administrativo la dación de un informe psicológico en base a la narración de la víctima y dos la valoración pericial que hace del juez, porque finalmente el juez es el que tiene que valorar esta pericia, tiene que haber una valoración racional de la prueba contrastada tanto la hipótesis del fiscal como la del abogado defensor de Jordy Ferrel y este informe tiene que ser sometido a esa contrastación de hipótesis. Se podría emplear siempre que pase por el tamiz de la valoración jurídica del juez.

3. Considera Ud. ¿Qué se emplea la ciencia para valorar el Informe Psicológico del CEM en los procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral? Explique y fundamente su respuesta.

Debería ser así, pero en la vida real en los CEM, como una especie de formato, no pasa por un proceso riguroso por eso es que la otra parte tiene derecho a ofrecer su perito de parte, el juez en última instancia valora a partir del principio de contradicción e intermediación de las partes

porque quien afirma un hecho tiene que acreditarlo si tu afirmas de ese informe psicológico basado en la ciencia aplicando métodos propios de la psicología como la observación, etc, eso está sometido a dos cosas valoración racional el juez a la contradicción por parte de la defensa, entonces la ciencia salvo las ciencias exactas (estadística, matemática, la física de esas ciencias no son mutables) 0 error, pero la psicología es una ciencia hermenéutica, para no resquebrajar la presunción de inocencia siempre presentar un perito de parte o un Informe Técnico, de ese perito de parte, no sé si para bien o para mal pero se eplea la esencia pero debe superar el umbral “de más allá toda duda razonable”.

4. ¿Cuál considera que es el valor probatorio del Informe Psicológico del CEM en los Procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral? Explique y fundamente su respuesta.

Estamos hablando de valoración racional de la prueba, es algo que el código no lo estipula no hay escritos sobre valoración racional de la prueba, no hay libros sobre ello, pero se tiene que tener en consideración ciertos aspectos, una de ellas que tal grado de fiabilidad de un informe psicológico que es lo que se tiene que acreditar con ello su capacidad académica, su capacidad académica, experticia, si hablamos de valor probatorio es adquirió la calidad de medio de prueba, más de su intuición psicológica psíquica interna lo que quieras (vinculación interna) el juez tiene que desprenderse de sus móviles amigueitos, espudios que tiene en su cabeza y valorar bajo parámetros epistemológicas, a lo que el cree digamos lo correcto, haciendo una valoración racional que se contrarresten, una especie de comparación entre la hipótesis del fiscal y la hipótesis de parte y ver cual de ellos tiene fiabilidad en base a todos los elementos del caso, elementos del tipo penal y en base a todas las proposiciones fácticas expuestas en juicio oral.

5. ¿Cómo define Ud. la afectación psicológica en los procesos de Violencia Familiar? Explique y fundamente su respuesta.

No, solo hay una afectación psicológica sino también económica es evidente el grado de vulnerabilidad que están sometidos los medios de tu entorno, lo definiría como el grado de vulnerabilidad hacia el desarrollo de tu libre personalidad como ser humano, alguien es maltratado todos los días, que tipo de trastorno tiene en su personalidad, sus hormonas, la serotonina va crecer y eso hace que tengas mayor impulso a la delincuencia, últimamente la neurociencia ha determinado que no somos seres racionales libres del todo estamos condicionados por las hormonas, que causa la desestabilización en tus neuronas que tienen que controlar tus emociones el estrés, que causa el estrés la violencia, la violencia, permanente en el tiempo, a tu pareja constante, la falta de dialogo, todo eso hace que las hormonas la serotonina aumente y eso hace que las emociones estén a la histeria colectiva y del estrés, eso hace que uno pierda libertad de pensar, reflexionar (...)

6. ¿Cómo define Ud. el Daño Psíquico en los casos de Violencia Familiar?  
Explique y fundamente su respuesta.

Es lo peor que puede ver, un daño psicológico es que haya un desprendimiento de sus sentimientos, que no tengas una capacidad de remordimiento cuando estas constantemente afectado en un contexto de violencias anormales caóticos, relacionado con el trastorno de la personalidad es una afectación más severa cuando la violencia es permanente ya no solo hay un trastorno en tus emociones, no solo hay una falta de empatía con los demás, sino menoscaba la personalidad y eso ya es un trastorno psíquico, las personas bipolares, las personas ansiosas, las personas sufren de tips, trastornos de grave alteración de la conciencia, todos esos trastornos son afectados a nivel psíquico hace que la persona afecte su capacidad de vulnerabilidad eso se ve en hogares donde habido violencia extrema, y no solo de la violencia física sino la peor de todas la violencia psicológica (insultos, maltratos,

desprecio, la insularidad la falta de empatía con tu pareja),por eso la existencia de sicarios,

7. Considera Ud. ¿Qué el Informe Psicológico del CEM es un medió probatorio pertinente, útil y conducente para acreditar la afectación psicológica o daño psíquico en los procesos de Violencia Familiar? Explique y fundamente su respuesta.

Eso va depender mucho del grado de daño psicológico, tiene acreditarse el máximo grado de daño psicológica, no cualquier daño es penado, yo puedo tener un daño nivel 1, no se en mi pareja no me hace mis caprichos, mis antojos, es un nivel de grado leve; no es lo mismo de una persona que constantemente te agrade psicológicamente, te haga sentir una persona inferior que poco a poco va menoscabando tu capacidad de raciocinio por eso depende, tiene que ser acreditado el máximo grado de daño psíquico, no olvidando que el derecho penal es de ultima ratio.



ANEXO N° 16

**GUÍA DE ENTREVISTA PARA JUECES ESPECIALISTAS**

**TITULO:** Valoración del Informe Psicológico del CEM en los Procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral, Trujillo 2023.

**VII. DATOS GENERALES DE LOS INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):**

**FECHA:** 13/12/2023 **HORA:** 03:15:15 PM

**LUGAR:** CISAJ - El Porvenir

**ENTREVISTADORA:** Lizbeth Alexandra, Aranda Rosario.

**ENTREVISTADO:** ANÓNIMO

**VIII. INTRODUCCIÓN:**

Se busca desarrollar de manera complementaria el desarrollo de la investigación mediante la aplicación del presente cuestionario, el cual pretende; ***Analizar la Valoración Probatoria del Informe Psicológico del Centro de Emergencia Mujer en los Proceso de Violencia Familiar en Juicio Oral, Trujillo 2023***, en donde el entrevistado (a) fue seleccionado (a) para la aplicación del siguiente instrumento:

**D. OBJETIVO ESPECIFICO 3: Analizar las razones que emplean los jueces para valorar el Informe Psicológico del CEM en los Procesos de Violencia Familiar en etapa de Juicio Oral.**

1. Considera Ud. ¿Qué se emplea la lógica para valorar el Informe Psicológico del CEM en los procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral? Explique y fundamente su respuesta.

Hay que indicar que la lógica es una preposición en la que se aplica cierto silogismo y preposiciones y en el caso del informe del CEM es un recuento de datos de lo que recolecta el psicólogo de la víctima, porque

desde mi punto de vista si se aplica la lógica siempre y cuando este relacionados con otros medios probatorios con relación a los hechos del caso en concreto.

2. Considera Ud. ¿Qué se emplea las máximas de la experiencia para valorar el Informe Psicológico del CEM en los procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral? Explique y fundamente su respuesta.

Desde mi punto de vista no creo que se utilice las máximas de la experiencia, dado que en este caso se valora en prejuicios, y en mi experiencia no he aplicado las máximas de la experiencia.

3. Considera Ud. ¿Qué se emplea la ciencia para valorar el Informe Psicológico del CEM en los procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral? Explique y fundamente su respuesta.

Si, evidente mente, se aplica la ciencia, dado que el informe psicológico es emitido por un perito experto en la materia que utiliza un método científico para llegar a las conclusiones, y es precisamente esas conclusiones la que ayuda al juez a resolver en el caso en concreto, pero en este caso sobre el tema del informe psicológico del CEM se debe valorar conjuntamente con otros medios probatorios, dado que por sí solo no podría generar certeza.

4. ¿Cuál considera que es el valor probatorio del Informe Psicológico del CEM en los Procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral? Explique y fundamente su respuesta.

El informe psicológico de los CEM pose en valor de prueba en lo relacionado al estado de salud mental de las personas involucradas, que fueron percibidos por el perito psicólogo y que es importante, pero no es determinante

5. ¿Cómo define Ud. la afectación psicológica en los procesos de Violencia Familiar? Explique y fundamente su respuesta.

La afectación psicológica, es el resultado del daño Psíquico, siendo que este se produce a razón del otro.

6. ¿Cómo define Ud. el Daño Psíquico en los casos de Violencia Familiar? Explique y fundamente su respuesta.

Es la función mental de la persona, generada por una situación de violencia, que determina un menoscabo a corto, mediano o largo plazo y puede ser reversible o irreversible del funcionamiento integral previo de su personalidad.

7. Considera Ud. ¿Qué el Informe Psicológico del CEM es un medio probatorio pertinente, útil y conducente para acreditar la afectación psicológica o daño psíquico en los procesos de Violencia Familiar? Explique y fundamente su respuesta.

Claro evidentemente que sí, sin duda el informe emitido por el CEM genera conclusiones que son valorados por el juez como resultado de una afectación psicológica, por lo que adquiere importancia, pero no es contundente, vale decir que se tiene tener otros medios probatorios para ser contrastado.



ANEXOS N° 17

**GUÍA DE ENTREVISTA PARA JUECES ESPECIALISTAS**

**TITULO:** Valoración del Informe Psicológico del CEM en los Procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral, Trujillo 2023.

**IX. DATOS GENERALES DE LOS INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):**

**FECHA:** 24 de diciembre del 2023

**HORA:** 07:10 pm.

**LUGAR:** Trujillo.

**ENTREVISTADORA:** Lizbeth Alexandra, Aranda Rosario.

**ENTREVISTADO:** Henry Byron Huamán Padilla.

**X. INTRODUCCIÓN:**

Se busca desarrollar de manera complementaria el desarrollo de la investigación mediante la aplicación del presente cuestionario, el cual pretende; ***Analizar la Valoración Probatoria del Informe Psicológico del Centro de Emergencia Mujer en los Proceso de Violencia Familiar en Juicio Oral, Trujillo 2023***, en donde el entrevistado (a) fue seleccionado (a) para la aplicación del siguiente instrumento:

**E. OBJETIVO ESPECIFICO 3: Analizar las razones que emplean los jueces para valorar el Informe Psicológico del CEM en los Procesos de Violencia Familiar en etapa de Juicio Oral.**

1. Considera Ud. ¿Qué se emplea la lógica para valorar el Informe Psicológico del CEM en los procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral? Explique y fundamente su respuesta.

Sí, el juez que dirige el presente juicio oral donde se debate un delito de violencia familiar y es conjuntamente valorado el informe psicológico, hace uso de la lógica y del principio de razonabilidad al

momento de resolver con respecto a esa pericia, con ello, se podrá determinar si obra o no violencia en contra del sujeto pasivo.

2. Considera Ud. ¿Qué se emplea las máximas de la experiencia para valorar el Informe Psicológico del CEM en los procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral? Explique y fundamente su respuesta.

No, si bien es cierto es algo complementario el añadir las máximas de la experiencia, basándose en los acuerdos plenarios esgrimidos por la Suprema, no obstante, el informe psicológico, es una pericia, por tanto, debe ser analizado a ciencia cierta y con sapiencia al momento de resolver.

3. Considera Ud. ¿Qué se emplea la ciencia para valorar el Informe Psicológico del CEM en los procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral? Explique y fundamente su respuesta.

En el presente juicio oral que se viene desarrollando, las partes procesales se encargan de interrogar y contrainterrogar al perito que ha tenido la labor de hacer uso de la tecnología para desarrollar el informe psicológico, en donde para determinar el rango de violencia hacen uso de la entrevista y otros mecanismos tecnológicos para determinar si obra o no afectación psicológica en la parte agraviada.

4. ¿Cuál considera que es el valor probatorio del Informe Psicológico del CEM en los Procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral? Explique y fundamente su respuesta.

Es fundamental, ya que, con ello, se determinará si obra o no violencia suscitada en contra de la parte agraviada.

5. ¿Cómo define Ud. la afectación psicológica en los procesos de Violencia Familiar? Explique y fundamente su respuesta.

Existen varias formas de determinar que un agraviado ha sido afectado psicológicamente y uno de ellos es cuando el perito valora que tiene un problema de personalidad, alojando miedo, temor, dolor, entre otras pautas que describen los peritos a través del informe psicológico.

6. ¿Cómo define Ud. el Daño Psíquico en los casos de Violencia Familiar? Explique y fundamente su respuesta.

Se entiende como el acto peyorativo en contra de la psiquis de la parte agraviada, una afectación inminente a la personalidad y la moral de la agraviada.

7. Considera Ud. ¿Qué el Informe Psicológico del CEM es un medio probatorio pertinente, útil y conducente para acreditar la afectación psicológica o daño psíquico en los procesos de Violencia Familiar? Explique y fundamente su respuesta.

Sí, es una patente que permite a discreción del Juez valorar y determinarse el grado de afectación que sufre psicológicamente la víctima.



ANEXO N° 18

**GUÍA DE ENTREVISTA PARA JUECES ESPECIALISTAS**

**TITULO:** Valoración del Informe Psicológico del CEM en los Procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral, Trujillo 2023.

**XI. DATOS GENERALES DE LOS INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):**

**FECHA:** 22-12-2023

**HORA:** 02:00 PM.

**LUGAR:** \_\_\_\_\_ Corte Superior de la Libertad \_\_\_\_\_

**ENTREVISTADORA:** Lizbeth Alexandra, Aranda Rosario.

**ENTREVISTADO:** Juez Penal de la Corte Superior de la Libertad \_\_\_\_\_

**XII. INTRODUCCIÓN:**

Se busca desarrollar de manera complementaria el desarrollo de la investigación mediante la aplicación del presente cuestionario, el cual pretende; ***Analizar la Valoración Probatoria del Informe Psicológico del Centro de Emergencia Mujer en los Proceso de Violencia Familiar en Juicio Oral, Trujillo 2023***, en donde el entrevistado (a) fue seleccionado (a) para la aplicación del siguiente instrumento:

**F. OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Analizar las razones que emplean los jueces para valorar el Informe Psicológico del CEM en los Procesos de Violencia Familiar en etapa de Juicio Oral.**

1. Considera Ud. ¿Qué se emplea la lógica para valorar el Informe Psicológico del CEM en los procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral? Explique y fundamente su respuesta.

Considero que la lógica juega un papel muy crucial para garantizar la solidez de los argumentos y la evidencia presentada, así como para identificar posibles falacias o inconsistencias en el razonamiento, por

lo cual deben ser utilizadas indiscutiblemente, en este sentido la aplicación de la lógica en la valoración del Informe Psicológico del CEM en casos de Violencia Familiar en Juicio Oral es esencial para garantizar la integridad y confiabilidad de la evidencia presentada.

- a. Algunos puntos más relevantes en los que la lógica puede desempeñar un papel importante en la valoración del Informe Psicológico son los siguientes:
  - b. Identificar posibles falacias que pueden presentarse en el informe.
  - c. Evaluar la coherencia interna del informe psicológico. Se busca verificar que las conclusiones y recomendaciones del informe sean consistentes entre sí y no presenten contradicciones lógicas.
  - d. Evaluar la consistencia del informe psicológico con otras pruebas y evidencias presentadas en el juicio. Se busca determinar si las conclusiones del informe son coherentes con otros testimonios y pruebas presentadas.
  - e. Evaluar la validez de los argumentos presentados por los profesionales del CEM, asegurando que estén respaldados por evidencia sólida y que las inferencias lógicas sean apropiadas.
2. Considera Ud. ¿Qué se emplea las máximas de la experiencia para valorar el Informe Psicológico del CEM en los procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral? Explique y fundamente su respuesta.

Considero que, al valorar un informe psicológico en casos de violencia familiar, las máximas de la experiencia pueden ser un recurso muy valioso para hacer inferencias lógicas basadas en la observación y la experiencia acumulada en casos similares. Estas máximas van a proporcionar un marco para interpretar la información de manera más informada y contextualizada.

3. Considera Ud. ¿Qué se emplea la ciencia para valorar el Informe Psicológico del CEM en los procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral? Explique y fundamente su respuesta.

Considero que no, sin embargo, en algunos casos, se puede requerir la comparecencia de un profesional que preparó el informe para proporcionar testimonio y aclaraciones adicionales para despejar algunas dudas.

4. ¿Cuál considera que es el valor probatorio del Informe Psicológico del CEM en los Procesos de Violencia Familiar en Juicio Oral? Explique y fundamente su respuesta.

Considero que el valor probatorio del Informe Psicológico del CEM dependerá más que todo de la competencia del profesional que lo realice, no obstante, se debe tomar en cuenta algunos aspectos, tales como la calidad de la metodología, la relevancia para el caso, la objetividad y la consistencia con otras pruebas.

5. ¿Cómo define Ud. la afectación psicológica en los procesos de Violencia Familiar? Explique y fundamente su respuesta.

La afectación psicológica en los procesos de violencia familiar se refiere al impacto negativo en el bienestar emocional, mental y social de las personas afectadas. Esta afectación puede manifestarse a través de una variedad de síntomas y trastornos psicológicos, como ansiedad, depresión, trastorno de estrés postraumático, baja autoestima y dificultades en las relaciones interpersonales. Por ello, es crucial reconocer y comprender la afectación psicológica en el contexto de los procesos legales para abordar de manera adecuada las necesidades de las personas afectadas, para garantizar su bienestar.

6. ¿Cómo define Ud. el Daño Psíquico en los casos de Violencia Familiar? Explique y fundamente su respuesta.

El daño psíquico en los casos de violencia familiar se refiere a las consecuencias perjudiciales y duraderas que la violencia puede tener en la salud mental y emocional de la víctima. Este tipo de daño incluye trastornos psicológicos como ansiedad, depresión, trastorno de estrés postraumático, entre otros. Por esta razón, es fundamental reconocer y comprender el daño psíquico en los casos de violencia familiar para proporcionar un apoyo adecuado.

7. Considera Ud. ¿Qué el Informe Psicológico del CEM es un medio probatorio pertinente, útil y conducente para acreditar la afectación psicológica o daño psíquico en los procesos de Violencia Familiar? Explique y fundamente su respuesta.

Si el informe cumple con criterios sólidos en términos de metodología, objetividad, y relevancia para el caso específico, es un medio probatorio valioso. Puesto que la evaluación psicológica puede ofrecer una comprensión experta de la afectación psicológica, identificando síntomas, trastornos y el impacto a largo plazo de la violencia familiar. Sin embargo, es importante que el informe sea presentado y evaluado de acuerdo con las normas legales pertinentes para tener la valoración que corresponde.